

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**



TESIS

**EL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO LÍMITE A LA
IMPUTACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR:

BACH. CABRERA VELÁSQUEZ, NICOLL ANALUCÍA

ASESOR:

DR. ROBLES ESPINOZA, FABEL BERNABÉ

Huaraz – Perú

2023





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 001 - AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las ocho horas del día lunes ocho de enero del dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Mag. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO : PRESIDENTE
Mag. LUCIA BULEJE AYALA : SECRETARIO
Dr. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA : VOCAL

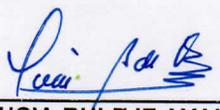
Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "EL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO LIMITE A LA IMPUTACION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN EL PERÚ" de la bachiller CABRERA VELASQUEZ, NICOLL ANALUCIA, para OPTAR el Título Profesional de Abogada.

Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : Dieciseis (16)
RESULTADO : Aprobada

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador** la Declara: Apta
para que se le otorgue el Título Profesional de Abogada. Con lo que concluye el Acto, siendo las 19.30 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.


MAG. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO
PRESIDENTE


Mag. LUCIA BULEJE AYALA
SECRETARIO


DR. FABEL BERNABE ROBLES ESPINOZA
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

**EL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO LIMITE A LA IMPUTACION DE LOS
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN ELPERU**

Presentado por: CABRERA VELASQUEZ NICOLL ANALUCIA

con DNI N°: 76592471

para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

Informe que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : ..12%..... de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

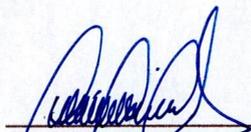
Porcentaje		Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda <input type="radio"/>
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado		
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz,

05/03/2024

Apellidos y Nombres:


FIRMA
ROBLES ESPINOZA FABEL

DNI N°:

70119403

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis Corregido - Cabrera Velásquez Nicoll.docx

AUTOR

Nicoll Cabrera Velásquez

RECUENTO DE PALABRAS

19969 Words

RECUENTO DE CARACTERES

114386 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

86 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

109.1KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 20, 2024 10:16 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 20, 2024 10:18 AM GMT-5**● 12% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

DEDICATORIA

El presente logro es dedicado a mis padres, quienes me motivan en cada objetivo
propuesto para llevar a cabo mis sueños.



AGRADECIMIENTO

A mis padres: Anddy Gonzalez y Leonor Velásquez, por los valores inculcados y enseñanzas en el día a día, lo que me permite ser la persona que soy.

A mis hermanos: David, Lucero, Alexis y Steffano; por ser mis cómplices incondicionales en cada una de las etapas de mi vida. A mis tías y abuelos, por su apoyo incondicional, para brindarme fortaleza y las palabras de aliento necesarias, con la guía del Señor Cautivo de Ayabaca.

A mi asesor Mg. Fabel Bernabé Robles Espinoza, que con su conocimiento y respaldo me orientó en cada una de las fases de este estudio. A los profesores de mi querida universidad, por brindarme los recursos y herramientas que fueron imprescindibles en mi formación académica.



RESUMEN

En algunas ocasiones resulta difícil delimitar con total exactitud el ámbito de responsabilidad para que se le atribuya un resultado específico. En ese sentido, el propósito de este estudio fue comprender por qué se ve al principio de confianza como una restricción a la imputación en los delitos relacionados con la Administración Pública. Enfocado en los delitos de Colusión, Peculado y Malversación según el Código Penal peruano.

Se empleó un enfoque metodológico cualitativo, de tipo dogmático, con un diseño no experimental de nivel descriptivo - explicativo. Además, los métodos usados fueron el hermenéutico, exegético y argumentación jurídica, siendo las técnicas como el análisis documental y bibliográfico con sus respectivos instrumentos.

Los resultados obtenidos refieren que, la ausencia de una aplicación coherente del principio de confianza como estándar para la imputación objetiva en las investigaciones de los delitos antes mencionados conducen a una interpretación irregular de doctrina, normativa y jurisprudencia; generando a su vez afectación la organización laboral en la Administración Pública.

Se concluyó que, si se realiza adecuadamente las funciones que se le han asignado y demuestra que actuó dentro de los límites de sus responsabilidades en esa situación, no será penalmente responsable por más que haya un deber de garante, incluso si otra persona emplea incorrectamente su trabajo y causa daño, haciendo posible la aplicación de la excepción de improcedencia de acción.

PALABRAS CLAVES: Delito de Colusión, Delito de Malversación de Fondos, Delito de Peculado, Imputación Objetiva, Principio de Confianza.



ABSTRACT

On some occasions it is difficult to delimit with complete accuracy the scope of responsibility so that a specific result can be attributed. In this sense, the purpose of this study was to understand why the principle of trust is seen as a restriction on imputation in crimes related to Public Administration. Focused on the crimes of Collusion, Embezzlement and Embezzlement according to the Peruvian Penal Code.

A qualitative, dogmatic methodological approach was used, with a non-experimental design at a descriptive - explanatory level. Furthermore, the methods used were hermeneutic, exegetical and legal argumentation, with techniques such as documentary and bibliographic analysis with their respective instruments.

The results obtained indicate that the absence of a coherent application of the principle of trust as a standard for objective imputation in investigations of the aforementioned crimes leads to an irregular interpretation of doctrine, regulations and jurisprudence; generating, in turn, affectation of the labor organization in the Public Administration.

It was concluded that, if he adequately performs the functions assigned to him and demonstrates that he acted within the limits of his responsibilities in that situation, he will not be criminally responsible even if there is a duty of guarantor, even if another person incorrectly uses his work and causes damage, making possible the application of the exception of inadmissibility of action.

KEYWORDS: Crime of Collusion, Crime of Embezzlement, Crime of Embezzlement, Objective Imputation, Principle of Trust.



INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Descripción del problema	3
1.2. Formulación del problema	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. Justificación y viabilidad.....	6
1.3.1. Justificación teórica.....	6
1.3.2. Justificación teórica.....	7
1.3.3. Justificación legal.....	8
1.3.4. Justificación metodológica.....	9
1.3.5. Justificación técnica	9
1.3.6. Viabilidad.....	9
1.4. Delimitación.....	9
1.5. Ética de la investigación.....	10
1.6. Formulación de los objetivos	10
1.6.1. Objetivo general	10
1.6.2. Objetivos específicos	10
1.7. Formulación de la Hipótesis.....	10
1.8. Categorías.....	11
CAPÍTULO II	12
MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. Antecedentes de la investigación	12
2.1.1. Antecedentes locales	12
2.1.2. Antecedentes nacionales	14
2.1.3. Antecedentes internacionales	20
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. El Principio de confianza	24
2.2.2. Los delitos en la Administración Pública	32
2.3. Definición de términos.....	39



CAPÍTULO III	41
METODOLOGÍA	41
3.1. Metodología de la investigación	41
3.1.1. Tipo de investigación	41
3.1.2. Diseño de investigación	41
3.2. Métodos de investigación.....	42
CAPÍTULO IV.....	44
RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS	44
4.1. Resultados doctrinarios	44
4.2. Resultados normativos	51
4.3. Resultados jurisprudenciales.....	58
4.4. Validación de la hipótesis general.....	63
4.5. Validación de los objetivos específicos	65
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXO.....	79



INTRODUCCIÓN

La mayor parte de la doctrina peruana sostiene que el principio de confianza es un criterio que limita la imputación objetiva, lo cual genera un debate dogmático al reemplazar la relación de causalidad. En diversas situaciones, se presenta un desafío considerable al intentar definir con precisión absoluta la esfera de responsabilidad de un individuo y las razones por las cuales se le asigna un resultado particular. Esta dificultad obstaculiza la aplicación de cargos legales específicos y aumenta las controversias en el ámbito de la Administración Pública.

Ante lo indicado, se consideró desarrollar la investigación titulada: El principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración pública en el Perú.

La investigación se desarrolló adoptando una perspectiva cualitativa, haciendo uso de métodos jurídicos como la Argumentación Jurídica, la Hermenéutica y la Exégesis. Se emplearon técnicas de recopilación de información como el análisis documental y bibliográfico, utilizando herramientas como el análisis de contenido y diversos tipos de fichas, tales como fichas textuales, resúmenes, comentarios y críticas. En consecuencia, el trabajo de investigación está organizado en los siguientes capítulos:

El primer apartado se enfoca en presentar la problemática, abarcando la formulación del objetivo general y los objetivos específicos. Además, se expone la justificación de la investigación desde perspectivas teóricas, prácticas, metodológicas y legales. Se establece también el alcance del estudio y se abordan las consideraciones éticas asociadas a la investigación.



El segundo capítulo se dedica a desarrollar el marco teórico, que incluye tanto el marco referencial o los antecedentes de estudio, como las bases teóricas y el marco conceptual vinculado a las categorías y subcategorías pertinentes.

En el tercer capítulo se presentan los hallazgos de la investigación, los cuales son analizados en el contexto de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, especialmente en lo que respecta al Principio de Confianza y los delitos contra la Administración Pública.

En el cuarto capítulo, se lleva a cabo la discusión y verificación de la hipótesis de investigación, respaldándola mediante la aplicación de métodos como la Argumentación Jurídica, Exegético y Hermenéutico.

En conclusión, este informe engloba las conclusiones, las sugerencias derivadas del estudio y la relación de las fuentes bibliográficas empleadas en la investigación. En este sentido, ponemos a disposición este material para ser evaluado por los estimados miembros del comité evaluador.

La titulado.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El concepto de Garantismo Penal, fundamentado en las teorías de Ferrajoli (2006), aspira a instaurar un sistema legal respaldado por salvaguardias que contrarresten el abuso del poder y salvaguarden los derechos fundamentales. Desde esta óptica, se destaca la perspectiva del Garantismo Liberal, la cual presenta enfoques destinados a preservar la libertad, especialmente la libertad individual, ante posibles intromisiones arbitrarias por parte de las fuerzas policiales o el sistema judicial. Dentro de este contexto, se enfatiza la importancia de implementar restricciones y garantías legales sustanciales, como el principio de legalidad, la presunción de inocencia y el principio de culpabilidad, con el propósito de regular adecuadamente la perpetración de actos delictivos.

Aunque el Congreso de la República (1993) mediante la Constitución peruana en su artículo 39° establece la obligación para los funcionarios públicos de estar al servicio de la Nación, asumiendo el papel de garantes, la realidad actual refleja la presencia persistente de la corrupción en la Administración Pública. Esta situación plantea preocupaciones tanto para el Estado Peruano como para la ciudadanía, ya que socava la confianza en las acciones de los funcionarios públicos, afectando involuntariamente el principio fundamental de confianza que es crucial en la asignación de responsabilidades en un Estado de Derecho Constitucional.

Este fenómeno social suscita inquietudes al poner en entredicho las acciones de funcionarios o servidores públicos, lo cual afecta de manera inadvertida el principio de confianza. En este escenario, la corrupción se ha vuelto tan extendida



que la prevención contra ella se convierte en una prioridad indiscutible. Esto lleva a que, de acuerdo con una interpretación amplia y sistemática del artículo 425° del Código Penal, modificado por la Ley n.º 30124, los funcionarios públicos sean considerados responsables exclusivamente por ocupar un cargo público (El Peruano, 2022).

La ausencia de un análisis adecuado en relación con la teoría de la imputación objetiva, particularmente en relación con el principio de confianza, frente a los delitos contra la Administración Pública, conduce a intentos de acusar a funcionarios o servidores públicos simplemente por estar involucrados en el ámbito político y mediático. Esto se debe a que, en muchas ocasiones, enfrentan acusaciones por parte de los medios de comunicación que no presentan pruebas suficientes para establecer la comisión de un delito, lo que genera confusión entre la ciudadanía. En otras palabras, la acusación se basa en la presencia pública y mediática de los funcionarios, sin un análisis riguroso de la teoría de la imputación objetiva y del principio de confianza.

En este entorno, se llevan a cabo investigaciones sin justificación al atribuirles la comisión de delitos contra la Administración Pública, siendo los más comunes los delitos de Colusión, Peculado y Malversación de fondos, los cuales han sido perpetrados por terceros. Como resultado, se inicia un proceso en su contra sin seguir la aplicación del principio de confianza y sin tomar en cuenta la revisión de los Manuales de Organización y Funciones (MOFs) y los Reglamentos de Organización y Funciones (ROFs) de las instituciones pertinentes.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República emitida por la Sala Penal Permanente (2017) se tiene la Casación N.º 023-2016-Ica se establece



que, si un individuo no tiene funciones claramente definidas como funcionario o servidor público, no se le puede asignar un deber de garante ni, por ende, una responsabilidad. Por otro lado, señala que imputar a un funcionario público la falta de cumplimiento de su deber de garante es una responsabilidad general, no específica. En consecuencia, según este razonamiento, también serían considerados responsables el ministro de la rama e incluso el presidente de la República, simplemente por ocupar cargos de supervisión o vigilancia.

Sin embargo, esta circunstancia podría conllevar repercusiones negativas, dado que cada autoridad política estaría expuesta a críticas y procedimientos judiciales innecesarios, generando una carga adicional en los procesos y dificultando el funcionamiento de la Administración Pública. Esto podría eventualmente desencadenar crisis políticas, sociales y económicas, con un impacto perjudicial en el desarrollo del país.

En consecuencia, es crucial considerar el principio de confianza como una norma general, de manera que los funcionarios públicos solo sean responsables por las acciones que caigan dentro de su esfera de competencia, excluyendo la responsabilidad por actos de terceros. Esto busca evitar la intervención innecesaria del sistema legal y preservar el principio de culpabilidad. Además, el mecanismo de defensa utilizado en este tipo de acusaciones es la excepción de improcedencia de acción, conforme a lo establecido en el artículo 6° inciso 1 párrafo b) del Código Procesal Penal (Lamas, 2018).

Esta excepción permite la aplicación del principio de confianza como un método de evaluación dentro de la teoría de la imputación objetiva, tanto en la asignación de responsabilidades horizontal como vertical en el ámbito laboral. Se

argumenta que el acto en cuestión no constituye un delito, ya que carece de características típicas, por lo que no es posible atribuir la responsabilidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Por qué el principio de confianza es considerado un límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué fundamentos doctrinarios justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?
- b) ¿Qué fundamentos normativos justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?
- c) ¿Qué fundamentos jurisprudenciales justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?

1.3. Justificación y viabilidad

1.3.1. Justificación teórica

En la justificación teórica, filosófica y científicamente, el Derecho Penal ha experimentado un desarrollo que respalda el surgimiento del principio de confianza. Desde esta óptica, dicho principio se sustenta en la necesidad de seguridad jurídica, la cual a su vez se origina en la existencia del Estado de Derecho, donde se extiende la confianza en los funcionarios públicos al ámbito del derecho positivo.



Según Peláez (2016), la imputación objetiva de la conducta guarda una estrecha relación con el principio de confianza, ya que no se espera que los ciudadanos se vigilen mutuamente de manera constante, lo cual dificultaría la eficacia en la asignación de tareas. Esta idea se manifiesta de dos maneras: a) cuando un tercero crea una situación legal al cumplir con sus responsabilidades y b) cuando la confianza se basa en una situación previamente establecida por un tercero. Por lo tanto, no se produce ningún daño cuando el autor realiza su labor.

Los servidores públicos deben rendir cuentas únicamente por lo expresamente establecido en las normativas fuera del ámbito penal, ya que un acto solo puede ser considerado como delito si puede ser objetivamente atribuido al autor (Nakazaki, 2016). Dado que en la mayoría de los casos de delitos contra la Administración Pública el principio de confianza generalmente no se aplica, se compromete el principio de culpabilidad, también conocido como "no hay pena sin culpa". Esto significa que no se debería castigar al autor únicamente por la presencia de un resultado perjudicial, sino solo cuando se pueda demostrar su responsabilidad en dicho resultado o su omisión en preverlo a pesar de tener la capacidad para hacerlo (Guevara, 2016).

De este modo, dicho principio funciona como una limitación contra su aplicación indebida, ya que debe mantenerse dentro de los límites de la culpabilidad del individuo, evitando cualquier intervención estatal arbitraria, especialmente en posiciones públicas, con consideraciones de garantías (Roxin, 1997).

1.3.2. Justificación teórica

La discusión sobre la exclusión de la imputación objetiva mediante el principio de confianza en casos de delitos contra la Administración Pública

cometidos por terceros es ampliamente debatida y se justifica en términos prácticos. Esto se debe a que los altos funcionarios públicos y las máximas autoridades a menudo se ven involucrados en procesos e investigaciones innecesarios, debido a las acciones cuestionables de terceros o subordinados. El argumento relacionado con el deber de garante plantea un problema de alcance general, dando lugar a debates de gran relevancia.

La conducta de los funcionarios públicos ha generado incertidumbre debido a la corrupción. No obstante, es crucial tener en cuenta que, al buscar mantener el principio de igualdad consagrado en la Constitución, se está implementando una prevención excesiva en los casos de delitos contra la Administración Pública. Esta circunstancia podría poner en riesgo el principio de culpabilidad establecido en el Código Penal y, además, podría potencialmente desencadenar inestabilidad política, social y económica que perjudicaría al país en su totalidad.

1.3.3. Justificación legal

El proyecto de investigación como la ejecución de la misma, se justificó en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú del año 1993, en su artículo 2° inciso 8 y artículo 14°.
- Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 6°.
- Estatuto de la UNASAM en su artículo 119°.
- Reglamento de investigación de la UNASAM.
- Reglamentos de Grados y Títulos de la FDCCPP.



1.3.4. Justificación metodológica

En términos generales, se empleó el método de investigación científica, específicamente se optó por la metodología de investigación jurídica. Se siguieron las diversas etapas, procesos y herramientas de recopilación de datos relevantes para la realización de este estudio.

1.3.5. Justificación técnica

Se realizó con el respaldo técnico de Microsoft Office - 2017 y se contó con habilidades básicas en la metodología. Además, se tuvo acceso a material especializado en bibliografía, tanto en formato impreso como digital.

1.3.6. Viabilidad

La investigación presenta la viabilidad económica en base a los recursos económicos disponibles, también, viabilidad metodológica, al considerar la ayuda del asesor de tesis y el empleo básico del proceso de investigación científica y jurídica; por último, se sostiene viabilidad bibliográfica, debido al acceso física y digital a las bibliotecas jurídicas del país y la región.

1.4. Delimitación

La delimitación geográfica, temporal y social, permitió ubicar el trabajo dentro de un contexto de la misma realidad, y fue de la siguiente manera:

- A nivel geográfico: conformado por el ámbito nacional.
- A nivel temporal: perteneció al periodo 2022.
- A nivel social: las personas que conforman y/o participan en la investigación son los legisladores y operadores jurídicos, que están estrechamente ligados al contenido doctrinario, normativo y jurisprudencial.

1.5. Ética de la investigación

Durante la realización de este estudio, se observaron principios éticos fundamentales como la imparcialidad, la honestidad y la equidad. Además, se respetaron los estándares morales inherentes a la investigación científica y se trató de manera objetiva los derechos de autor, demostrando imparcialidad en los resultados obtenidos en el análisis.

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. Objetivo general

Fundamentar por qué el principio de confianza es considerado un límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.

1.6.2. Objetivos específicos

- a) Explicar los fundamentos doctrinarios que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.
- b) Describir los fundamentos normativos que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.
- c) Analizar los fundamentos jurisprudenciales que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.

1.7. Formulación de la Hipótesis

El principio de confianza ha establecido los límites en las competencias de los funcionarios públicos en normativas que van más allá del ámbito penal, sirviendo como restricción en los casos de delitos contra la Administración Pública.

Dado que no hay uniformidad en los enfoques doctrinales, normativos y jurisprudenciales, se aplica la excepción de improcedencia de acción.

1.8. Categorías

En la categoría del *Principio de Confianza*, se destacan indicadores que delinear su aplicación, como:

- *Imputación Objetiva.*
- *División vertical y horizontal.*

La segunda categoría son los *Delitos contra la Administración Pública*, el cual presenta distintos indicadores, siendo de estudio los siguientes:

- *Delito de Colusión.*
- *Delito de Peculado.*
- *Delito de Malversación.*



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo tuvo como propósito exponer las investigaciones previas realizadas antes de la presentación del informe final. Además, se explicó de manera detallada la teoría especializada, que constituye la base esencial de la investigación. Finalmente, se proporciona la definición de términos que la autora considera relevantes para comprender el presente estudio.

2.1. Antecedentes de la investigación

Después de llevar a cabo la exploración en los repositorios más significativos, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

2.1.1. Antecedentes locales

En su estudio titulado "*Criterios de aplicación del Principio de Confianza en la delimitación de responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el Delito de Colusión*" (Contreras, J. y Mariños, 2021), como parte de su trabajo para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional del Santa, emplearon una metodología cualitativa y descriptiva, siguiendo un diseño descriptivo-propositivo. A partir de este enfoque, llegaron a las siguientes conclusiones:

- Los delitos de colusión de funcionarios están en aumento, siendo perpetrados por organizaciones criminales, lo que presenta desafíos en la aplicación del principio de confianza por parte de los operadores de justicia. El principio de confianza, fundamentado en la teoría de la imputación objetiva, sirve para delimitar la responsabilidad considerando el riesgo derivado de la violación de la confianza depositada en el agente. A pesar de la infracción de deberes institucionales que implica la colusión de funcionarios, la mera transgresión no



es suficiente para establecer responsabilidad penal; es crucial evidenciar la lesión de bienes jurídicos.

- La jurisprudencia peruana ha establecido algunos criterios para la delimitación de la responsabilidad penal en casos de colusión, pero sigue siendo insuficiente y contradictoria, especialmente en la evaluación de comportamientos omisivos. La jurisprudencia comparada colombiana, que destaca la contratación de personal no cualificado como criterio específico, ofrece perspectivas que podrían ser aplicables en el contexto peruano. En busca de mejorar la delimitación de la responsabilidad penal de funcionarios públicos en casos de colusión, se proponen nuevos criterios del principio de confianza basados en la dogmática penal normativista y la jurisprudencia comparada.
- Los especialistas consultados respaldan la necesidad de utilizar el principio de confianza y consideran insuficientes los criterios actuales de la jurisprudencia peruana en casos de colusión. Se proponen cuatro nuevos criterios del principio de confianza, abordando la valoración de conocimientos especiales, deberes de vigilancia y control, responsabilidad por el uso indebido de poder y la adecuada selección de personal por parte de funcionarios de alta jerarquía. Estos criterios se presentan como posibles contribuciones para mejorar la delimitación de la responsabilidad penal en casos de colusión.

En su investigación denominada "*La responsabilidad de la víctima como elemento de la imputación objetiva desde la perspectiva normativista en el delito de estafa en el Perú*" Cruz (Cruz, 2019) realizó un estudio de enfoque dogmático, transversal, descriptivo, explicativo y no experimental, como parte de sus requisitos



para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Las conclusiones obtenidas se sintetizan de la siguiente manera:

- La perspectiva naturalista en el delito de estafa presenta limitaciones y enfrenta diversos problemas, no solo en términos probatorios, sino también en coherencia dogmática. Esta perspectiva, al considerar el engaño como un fenómeno psicológico organizado por el autor para motivar y manipular la voluntad de la víctima, resulta incongruente al determinar la responsabilidad de la víctima en relación con la información proporcionada por el autor y su impacto en las decisiones del sujeto pasivo, en lugar de establecer normativamente las responsabilidades de cada sujeto en la relación negocial.
- La doctrina, aunque ha desarrollado un criterio de análisis para los delitos de estafa, su aplicación no es obligatoria, lo que permite que los fundamentos se utilicen a discreción del operador jurídico, generando el riesgo de una interpretación subjetiva. La implementación del esquema propuesto en el estudio exigiría que el operador jurídico se pronuncie de manera consistente sobre los actos de control realizados por la víctima en un delito de estafa y la magnitud del engaño perpetrado por el agente, asegurando así que las decisiones sean tomadas con objetividad

2.1.2. Antecedentes nacionales

En su investigación titulada "*Análisis de aspectos problemáticos de la tipicidad objetiva y subjetiva del delito de negociación incompatible en la Casación N.º 23-2016/ICA*", Alcedo (2022) realizó un análisis como parte de sus requisitos para obtener el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las conclusiones alcanzadas se pueden sintetizar de la siguiente manera:



- En el ámbito peruano, la jurisprudencia y la doctrina no concuerdan de manera uniforme en el tratamiento del papel del tercero en el delito de negociación incompatible. Mientras algunas resoluciones y autores sugieren la posible responsabilidad penal del tercero como cómplice, otros rechazan su participación delictiva en este contexto.
- La tipificación del delito de negociación incompatible no impone requisitos específicos al tercero, permitiendo la participación de cualquier persona. Sin embargo, las respuestas varían según situaciones específicas en casos reales. Si el tercero simplemente recibe el beneficio ilícito sin colaborar, no se le imputa penalmente. Por otro lado, su cooperación o facilitación del delito podría llevar a la imputación como partícipe, especialmente en el caso de funcionarios públicos sin la relación funcional requerida. Respecto a proveedores o contratistas, se descarta su consideración como cómplices, considerándolos más bien como partícipes principales en un delito de colusión. Aunque existe consenso en no penalizar generalmente al tercero, la falta de claridad en la jurisprudencia, como en la Casación N.º 23-2016-Ica, genera dudas al establecer una regla general sin abordar diversas situaciones prácticas.
- Se subraya la contradicción en la exigencia de demostrar la tendencia interna trascendente a nivel procesal. Se reconoce el acto de interesarse como un elemento de la tipicidad objetiva que configura el delito de negociación incompatible a través de su finalidad indebida. A pesar de la carencia de desarrollo jurisprudencial en relación con bienes jurídicos supraindividuales, se establece que el delito opera como un peligro abstracto, prescindiendo de la necesidad de demostrar el beneficio de los proveedores en licitaciones públicas.



- La adopción de criterios de imputación objetiva por parte de la doctrina y jurisprudencia peruana, como el riesgo permitido, la prohibición de regreso, el principio de confianza e imputación a la víctima para determinar la imputación objetiva. Aunque persisten opiniones divergentes sobre la aplicabilidad del principio de confianza en delitos contra la administración pública, la jurisprudencia ha afirmado su aplicación, especialmente en delitos de corrupción de funcionarios.
- Se aborda la distinción entre divisiones horizontal y vertical del trabajo para determinar cuándo se pueden invocar los principios de confianza y desconfianza, y se destaca la excepción de la aplicación del principio de confianza cuando existen hechos o señales de conducta defectuosa o ilícita del tercero. La Casación N.º 23-2016-Ica se critica por no aplicar adecuadamente esta excepción, ignorando irregularidades que debieron activar señales de alerta.

En su investigación titulada "*Aplicación del principio de confianza en el delito de lavado de activos en las sentencias de casación N.º1307-2019/Corte Suprema y N.º86-2021/Lima*", Gómez y Yalico (2022). La metodología empleada fue cualitativo, dogmático y jurídico – propositivo; realizaron un estudio académico como parte de su proceso para obtener el grado de Maestro en Derecho con énfasis en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental. Las conclusiones alcanzadas se pueden resumir como:

- El análisis de las sentencias de casación N.º1307-2019/Corte Suprema y N.º86-2021/Lima, centrado en la aplicación del principio de confianza en el comportamiento del tercero en la generación de activos ilícitos, revela la complejidad vinculada a la tipicidad subjetiva en el delito de lavado de activos.

Este delito, con categorías de dolo directo, dolo eventual e ignorancia deliberada, plantea desafíos al abordar la trascendencia interna en las acciones de los agentes involucrados. En la etapa de investigación preparatoria y en un contexto de excepción de improcedencia de acción, no era apropiado abordar estos temas, ya que implicaría la necesidad de pruebas sobre el conocimiento del origen delictivo de los fondos, una tarea complicada debido a la participación común de agentes de confianza en el proceso de lavado de activos.

- Los criterios presentados en las sentencias de casación analizadas muestran limitaciones, al permitir técnicamente la aplicación de dogmas funcionalistas al delito de lavado de activos desde una perspectiva de infracción de deber general y especial. Sin embargo, esto no se alinea completamente con las acusaciones existentes contra los encausados, especialmente cuando el Ministerio Público aún podría agregar más elementos fácticos a su investigación. Se sugiere una aplicación restringida de estos criterios en otros casos para evitar posibles crisis jurisprudenciales que podrían tener impactos negativos en la economía y el progreso en la prevención y sanción del lavado de activos.
- Los requisitos para aplicar el principio de confianza se componen de manera copulativa, exigiendo un ámbito de responsabilidad ajena, un deber de cuidado fundamentado en una relación negativa con el riesgo, ausencia de deber de cuidado del sujeto frente al tercero, y la inexistencia de circunstancias que evidencien el comportamiento incorrecto del tercero. Este principio, crucial en delitos como el lavado de activos, debe aplicarse con cautela y adaptarse a la realidad criminal en constante evolución.



- Abordar el fenómeno delictivo del lavado de activos implica considerarlo en relación con la criminalidad organizada y los delitos asociativos. Este delito se presenta como un acto de aislamiento para debilitar la empresa criminal en términos patrimoniales y de financiamiento, un proceso para separarse de su patrimonio ilícito y ocultarlo en el tráfico lícito, y un delito no convencional que requiere criterios de imputación penal flexibles para adaptarse a las cambiantes modalidades del proceso de blanqueo de capitales.

En su estudio titulado "*¿Mito o realidad?: El deber del funcionario público en el Derecho Penal Peruano*" Chiok (2020) llevó a cabo una investigación como parte de un trabajo académico para obtener el título de Segunda Especialidad en Prevención y Control de la Corrupción en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las conclusiones obtenidas se resumen de la siguiente manera:

- En el ámbito de los delitos contra la administración pública, es crucial reconocer que estos no se limitan solo a acciones positivas, sino que pueden configurarse también como delitos de omisión, enfatizando la importancia de considerar comportamientos omisivos (impropios) que se adecuen al tipo penal.
- La afirmación de que la responsabilidad por estos delitos se deriva exclusivamente de deberes extrapenales establecidos en normativas como el MOF o ROF para funcionarios públicos carece de justificación. Se concluye que existe un deber de garante más amplio que surge simplemente por la pertenencia voluntaria a la administración, extendiéndose más allá de estas normativas y exigiendo responsabilidad ante la entidad.
- El superior jerárquico puede considerarse autor de delitos contra la administración pública de tipo omisivo al delegar funciones a subordinados. La

delegación de funciones no exime al funcionario de responsabilidad ni elimina su deber de garante, sino que transforma su obligación de ejecución en una responsabilidad de supervisión y fiscalización para asegurar el cumplimiento de normas aplicables.

- Los funcionarios públicos tienen dos tipos de deberes de garante: uno relacionado con la protección del normal funcionamiento de la administración pública y otro vinculado al control de fuentes de riesgo. Aunque el principio de confianza puede considerarse como una eximente de responsabilidad, su aplicabilidad está condicionada a ciertos supuestos y se excluye en casos donde se conoce o debería presumirse que las acciones de los subordinados van en contra de la ley. Ante la complejidad de estos delitos, se aboga por la aplicación de la teoría de la vulnerabilidad del bien jurídico para abordar integralmente la relación especial de dominio sobre el resultado lesivo al bien jurídico que tienen los funcionarios públicos.

Zorrilla (2018) en su estudio titulado "*Aplicación de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica - 2016*" llevó a cabo una investigación empírica como parte de los requisitos para obtener el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Huancavelica. Las conclusiones obtenidas se resumen de la siguiente manera:

- En las acusaciones fiscales por peculado en el Distrito Fiscal de Huancavelica en 2016, se observa una escasa aplicación de los criterios de imputación objetiva, evidenciando que el 93.8% de los casos casi nunca utiliza dichos criterios. Este fenómeno se atribuye al desconocimiento o falta de actualización por parte de



los fiscales, generando situaciones de desprotección y complicaciones para el Estado Peruano. Incluso, se han registrado casos en los cuales no se presentan acusaciones en situaciones que deberían involucrar delitos contra la Administración Pública. En contraste, solo el 6.2% de los casos implementa los criterios de imputación objetiva.

- Cabe destacar que, en relación con la segunda hipótesis, el 93.8% de las acusaciones por peculado y colusión rara vez utiliza los criterios de imputación objetiva, mientras que solo el 6.1% lo hace. A pesar de ello, se observa un cambio gradual, ya que los fiscales están introduciendo elementos de la dogmática penal moderna relacionados con la imputación objetiva en las acusaciones fiscales, aunque en un porcentaje mínimo del 0.1%.

2.1.3. Antecedentes internacionales

En su estudio denominado "*Imputación Objetiva y Principio de Confianza en la actividad médica punible*" Barnuevo (2021) llevó a cabo una investigación de enfoque dogmático-cualitativo para obtener el título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales en la Universidad de Cuenca - Ecuador. Los resultados obtenidos se resumen de la siguiente manera:

- El principio de confianza en la práctica médica busca definir las responsabilidades de los profesionales de la salud, enfocándose en una evaluación detallada de sus habilidades y disposiciones antes, durante y después de la toma de decisiones o la realización de diagnósticos. Cada miembro del equipo médico debe asegurarse de la preparación de sus colegas al intervenir en la salud de un paciente para evitar consecuencias graves o fatales.

- Este principio establece límites precisos de participación en las dimensiones vertical y horizontal del ámbito médico, reconociendo la existencia de tareas intransferibles debido a su peligrosidad, complejidad o imprevisibilidad. Esto impulsa a asumir la responsabilidad en la supervisión de acciones que afectan la vida y la salud de un individuo.
- En relación con la teoría de la imputación objetiva, se presenta como una herramienta doctrinal para determinar la responsabilidad penal de los profesionales de la salud. Según esta teoría, no basta con establecer una conexión causal entre la acción y el resultado; se requiere que la acción genere un riesgo jurídicamente desaprobado y contribuya al resultado típico.

En su estudio titulado "*Evaluación de la aplicación del principio de confianza en el caso ADN*" Sánchez (2019) llevó a cabo una investigación empírica-jurídica para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile – Santiago, obteniendo los siguientes resultados:

- Aplicar el principio de confianza resulta crucial para una eficiente división del trabajo, donde los líderes empresariales asumen responsabilidad por los resultados adversos de sus empresas, contribuyendo así a la cohesión social en intercambios colaborativos. Sin embargo, esta aplicación debe basarse en la verificación de sus presupuestos y límites, respaldando la división del trabajo y la delegación de funciones en lugar de ser una excepción.
- Aunque la idea de que los líderes empresariales tengan una responsabilidad general puede ser atractiva, es fundamental mejorar y establecer de manera más sistemática las razones para eximirse de esta responsabilidad. La participación conjunta en un plan específico no implica necesariamente la obligación de

anticipar y prevenir riesgos derivados de acciones incorrectas de otros, ya que cada individuo debe llevar a cabo sus tareas adecuadamente.

- Mantener una vigilancia constante y control riguroso por parte de los responsables del resultado no solo haría impracticable la división del trabajo, sino que también amenazaría la libertad individual. Aquellos encargados de supervisar y controlar de manera continua, así como aquellos sujetos a una vigilancia constante, se verían afectados, especialmente en tareas que pueden realizarse competente e independientemente.

En su investigación denominada "*El principio de confianza en el Derecho Penal: Un análisis sobre la implementación del principio de autorresponsabilidad en la Teoría de la Imputación Objetiva*" realizada para obtener el grado de Doctor en la Universidad Autónoma de Madrid - Madrid, Maraver (2007) llevó a cabo un estudio dogmático y llegó a ciertas conclusiones:

- El principio de confianza, basado en la autorresponsabilidad, establece que cada individuo es responsable de su propio comportamiento, eximiéndolo de las acciones de otros en la mayoría de los casos. Aunque este principio es fundamental en sistemas jurídicos liberales, se reconoce que, en circunstancias excepcionales, la falta de prevención de daños puede equivaler a causar el daño mismo. Por lo tanto, es esencial identificar los riesgos en una esfera de responsabilidad específica para proteger los intereses legales de terceros y determinar la responsabilidad. La delimitación normativa y objetiva se basa en la relación negativa con terceros, independientemente del nivel de conocimiento del individuo sobre el riesgo.

- La aplicación del principio de confianza requiere una delimitación negativa del ámbito de responsabilidad, ya sea excluyendo completamente la relación con el riesgo o aspectos particulares del mismo. Esta delimitación respalda dos criterios de evaluación: la prohibición de regreso y el principio de confianza. La prohibición de regreso establece que cuando un riesgo surge en la esfera de actividad de un individuo y luego se encuentra dentro de la responsabilidad de otro, el primero deja de ser responsable y asume una conexión indirecta con el posible daño. El principio de confianza restringe la obligación de vigilancia para aquellos con una posición de garante o relación particular con el riesgo, centrándose en aspectos dentro de su propia esfera de responsabilidad.
- Los requisitos para aplicar el principio de confianza incluyen la existencia de un ámbito de responsabilidad ajeno como referencia, un deber de cuidado basado en una relación negativa con el riesgo, la ausencia de deber de cuidado hacia el tercero en la mayoría de los casos, y la falta de circunstancias que indiquen un comportamiento incorrecto del tercero. Este principio es abstracto e indiciario, aplicándose solo cuando es evidente que el comportamiento del tercero será incorrecto en un caso concreto.
- El principio de confianza es un criterio de imputación objetiva aplicable en delitos imprudentes y dolosos, siempre que no existan circunstancias que restrinjan su aplicación. Tanto la prohibición de regreso como el principio de confianza se utilizan para determinar la creación de un riesgo típicamente desaprobado y la relación entre ese riesgo y el resultado en la teoría de la imputación objetiva. Ambos criterios comparten los mismos presupuestos de



aplicación, diferenciándose solo en la perspectiva de evaluación: la anticipada y la retrospectiva

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Principio de confianza

La evolución teórica del principio de confianza en la Teoría de la Imputación Objetiva abarca desde la Teoría de la equivalencia de condiciones hasta la Teoría de la imputación objetiva, pasando por la Teoría de la causalidad adecuada, la Teoría de la relevancia y la Teoría de la adecuación social (Ramírez, 2010). En otras expresiones, se basa en el concepto de autorresponsabilidad, lo que implica que cada persona debe asumir las consecuencias de sus propias acciones. Bajo este enfoque, la responsabilidad de un individuo se restringe cuando intervienen terceros, y solo en situaciones particulares se amplía el alcance de esa responsabilidad (Montaner, 2008).

Entonces, desde ese punto de vista, el principio de confianza tiene como objetivo determinar la responsabilidad cuando un tercero ocasiona un perjuicio. En este sentido, este principio evita atribuir directamente la responsabilidad a un funcionario público por su participación en un delito, siempre y cuando la persona que se beneficia actúe de manera legal debido a la confianza depositada en dicho funcionario.

De acuerdo con ciertos especialistas, el principio de confianza se equipará al concepto de riesgo permitido. Sin embargo, Montaner (2008) argumenta que este principio engloba un rango más extenso que el riesgo permitido, el cual se refiere específicamente a errores cometidos por el autor o la víctima.



Este proceso fomenta la confianza en aquellos que cumplen con las normativas sociales, eliminando la necesidad de realizar investigaciones detalladas sobre aquellos que podrían no estar amparados por el principio de confianza. Es esencial, ya que, en numerosas situaciones, llevar a cabo investigaciones exhaustivas podría interferir con la organización de las tareas.

Además, en determinadas situaciones, esto podría vincularse con la protección de valores jurídicos. En estos casos, alguien que esté continuamente vigilando a otros puede no poder dedicar todo su esfuerzo a sus propias tareas. Como resultado, suele enfrentar restricciones en su propio rendimiento debido a la supervisión constante de los demás (Alcocer, 2015).

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2013) en el expediente N.º 311-2012-Ica, señala que este principio puede manifestarse de dos maneras distintas: en primer lugar, cuando un tercero establece una situación que es segura y, si el autor actúa dentro de sus límites y cumple con sus deberes, no causará daño. En segundo lugar, cuando se hace referencia a una situación específica que ha sido adecuadamente preparada por un tercero. En este escenario, si la persona que la aprovecha, potencial autor, cumple con sus obligaciones, no provocará ningún perjuicio.

Así, al aplicar el principio de confianza, no se estaría haciendo uso de la imputación objetiva de una conducta típica, ya que se parte del entendimiento de que un individuo se centra en su propio comportamiento. Por lo tanto, no es necesario supervisar las acciones de los demás, en contraste con la teoría de la imputación objetiva, que se fundamenta en la asignación de roles. Este principio permite la asignación de responsabilidades en la sociedad mediante la división del

trabajo, excluyendo a aquellos individuos que no están capacitados para asumirlas (Peláez, 2016).

En la práctica jurídica, en ocasiones se descuida este principio, ya que en muchas situaciones se centra únicamente en la conducta que viola la ley. No siempre es factible contar con pruebas o indicios que demuestren que alguien ha actuado de manera incorrecta, y en algunos casos, se fundamenta únicamente en la presencia de un riesgo potencial de incumplimiento de deberes de cuidado.

2.2.1.1. Imputación Objetiva

Dentro del ámbito de la Teoría del Delito, la imputación objetiva representa una perspectiva teórico-jurídica que busca sustituir el concepto de causalidad por el de imputación objetiva al analizar la tipicidad en los delitos que resultan en consecuencias. Este enfoque implica establecer la conexión entre la acción y el resultado utilizando criterios de imputación que se derivan del concepto de ilegalidad (injusticia) en el contexto penal (Bacigalupo, 1996). En consecuencia, asignar la responsabilidad de una conducta implica el empleo de conceptos que actúan como criterios de selección, con el propósito de determinar si una conducta puede ser objetivamente considerada como típica o no.

Desde 1997, la teoría de la imputación objetiva ha sido implementada y aplicada, siendo utilizada por primera vez en la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Lima en el expediente n.º 1767-97-Lima con fecha 12 de enero de 1998. Posteriormente, esta teoría fue incorporada en los fundamentos de sentencias, como se observa en el caso del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata (2011) en el expediente N.º 760-2011-Puerto Maldonado. En esta instancia, se destaca la importancia de contar con una imputación objetiva adecuada, que tenga relevancia



en el contexto normativo de la sociedad y se aplique de manera coherente en sistemas legales basados en el principio de legalidad, fundamental en todas las Teorías del Delito.

Para atribuir un resultado a una acción, se hace hincapié en la necesidad de determinar, en primer lugar, si existe una relación causal entre dicha acción y el resultado desde una perspectiva natural. Además, se enfatiza que esta conexión natural debe ser relevante en el ámbito del derecho penal y estar debidamente regulada por las normativas para realizar una evaluación adecuada de la imputación objetiva. Se establece que el primer paso en la imputación objetiva consiste en confirmar la existencia de la relación causal, ya que no es posible atribuir de manera objetiva un resultado a alguien si su acción no ha generado un riesgo legalmente censurable para el bien protegido por la ley o si no existe una relación entre su acción y dicho resultado.

Aquí se subraya la importancia esencial de la teoría de la imputación objetiva en el ámbito de la Teoría del Delito al examinar la naturaleza delictiva de una conducta. La teoría de la imputación objetiva se desglosa en dos criterios principales: i) determinar si la conducta es típica (imputación objetiva de la conducta); y ii) en los delitos donde el resultado es relevante, se procura establecer si el resultado se deriva directamente de la conducta que puede ser objetivamente atribuida (imputación objetiva del resultado) (Jakobs, 1996).

Esta teoría no solo se emplea como una herramienta para interpretar las normativas penales, sino que también se aplica en casos específicos. Un ejemplo ilustrativo de esto es el expediente n.º 367-2011-Lambayeque, fecha 15 de julio de

2013, donde se recurrieron a los principios de la imputación objetiva para examinar las conductas, como se mencionó previamente.

Además, presenta cuatro conceptos teóricos que utiliza para evaluar si un comportamiento es típico, a saber: a) riesgo permitido, b) prohibición de regreso, c) conducta arriesgada por parte de la víctima o asunción del riesgo por parte de la víctima, y d) principio de confianza (Vélez, 2008). Estos criterios se aplican de manera coordinada en el marco de la imputación objetiva, evitando su utilización de forma aislada o desorganizada, ya que esto facilitará la determinación de si una conducta es o no típica.

La noción de riesgo permitido, según Jakobs (1997), se emplea para establecer si "el peligro generado por el autor constituye un riesgo que generalmente es significativo y que no se considera inaceptable desde una perspectiva social". Si se considera que dicho riesgo es socialmente aceptable, el autor estaría exento de la imputación (Alcocer, 2015). En términos simples, hace referencia a la disposición de la sociedad para tolerar un nivel específico de riesgo o peligro en relación con la probabilidad de causar daño o afectar intereses legales, siempre y cuando se cumpla con la obligación de precaución derivada de la tolerancia aceptada.

La prohibición de regreso restringe la esfera de responsabilidad penal, ya sea en situaciones de conductas negligentes o intencionadas, fundamentándose en criterios normativos objetivos. En contraposición, la conducta arriesgada por parte de la víctima o asunción del riesgo por parte de la víctima comprende elementos evaluativos que fijan los límites de la libertad de acción, implicando la delineación de las áreas de responsabilidad (Vélez, 2008).

En última instancia, el principio de confianza señala el momento en que deben considerarse las restricciones de otros participantes en una actividad que implica un nivel específico de riesgo permitido. Este proceso ocurre durante la ejecución de la actividad, y si no se toman en cuenta esas restricciones, el riesgo dejaría de ser considerado aceptable. Además, este principio establece cuándo es justificable confiar en la responsabilidad de esos otros participantes (Vélez, 2008).

Sin embargo, de acuerdo con Roxin (1997), la teoría de la imputación objetiva está conectada con factores subjetivos que generan la problemática del dolo. Esto se debe a que el dolo se vincula exclusivamente con elementos del tipo que pueden ser comprendidos por una persona con conocimientos especializados, lo que, a su vez, conlleva a una ampliación de lo que puede ser sujeto de sanción penal.

Así, según Jakobs (1997), cuando las acciones de las personas están interrelacionadas, no es responsabilidad del individuo supervisar constantemente a todos los demás; al contrario, la asignación efectiva de responsabilidades se vería dificultada, y es en este contexto que surge el principio de confianza

2.2.1.2. División vertical y horizontal del trabajo

A pesar de su flexibilidad, el principio de confianza se aplica en una variedad de contextos y disciplinas, ajustándose a las particularidades del entorno en el que se utiliza. En realidad, su alcance es amplio, ya que no se limita exclusivamente a efectos normativos en ámbitos o sistemas sociales específicos, sino que también se evidencia en la práctica en situaciones como la colaboración en equipos de trabajo (Feijoo, 2007).

En la sociedad contemporánea, debido a la complejidad de las responsabilidades y la estructura de sistemas e instituciones, resulta impracticable

lograr un funcionamiento eficiente. En este escenario, se realiza una asignación de tareas y funciones entre los miembros de estas entidades, lo que, al seguir el principio de confianza, asegura que las personas puedan confiar en que los demás llevarán a cabo actividades de acuerdo con la legalidad. La razón subyacente es que sería inabordable para cada individuo supervisar minuciosamente todos los aspectos de manera individual, lo que conduciría a un incumplimiento generalizado de sus propias obligaciones.

De igual manera, la asignación de responsabilidades o funciones puede ser examinada desde dos puntos de vista: horizontal y vertical. La distribución de tareas en la dimensión horizontal se caracteriza por la igualdad en la asignación de responsabilidades, sin establecer jerarquías ni relaciones de subordinación entre las personas implicadas. En este contexto, el principio de confianza juega un papel crucial para promover la eficacia y la eficiencia en el trabajo en equipo.

En palabras sencillas, la división horizontal del trabajo implica la colaboración entre individuos que ocupan el mismo nivel sin tener una estructura jerárquica que les permita dar instrucciones o recibir órdenes mutuas (Contreras, 2019). En este contexto, la imposición de supervisar y controlar el trabajo de otros en una estructura laboral horizontal sería desventajosa, ya que acarrearía riesgos innecesarios para la protección de intereses legales. Esto dificultaría la correcta asignación de responsabilidades conforme a regulaciones no penales y legales en el ámbito de la Administración Pública.

En la asignación de tareas en la distribución horizontal del trabajo, el principio de confianza demanda una delimitación precisa de las responsabilidades, la cual solo puede existir cuando una persona posee la competencia adecuada (Contreras,



2019). Frecuentemente, la definición de competencias y responsabilidades en la distribución horizontal de tareas se establece de acuerdo con la estructura interna de la entidad. Estas directrices pueden originarse en normativas no penales, como los Manuales de Organización y Funciones (MOF's) o los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF's), en concordancia con las disposiciones legales de nuestro sistema jurídico.

Asimismo, en una distribución horizontal, es posible especificar competencias al asignar funciones en función de la posición o la salvaguarda de los intereses legales. Estos roles se definen mediante normativas no penales que describen las responsabilidades asociadas con la selección, la instrucción y el control o supervisión (Contreras, J. y Mariños, 2021).

En cuanto a la distribución vertical, se alude a un arreglo en el que se establece una jerarquía entre las personas, posibilitando que aquellos con un rango superior impartan instrucciones a aquellos en niveles inferiores. En varias instancias, estas responsabilidades están sujetas a supervisión o control por parte de las autoridades competentes. En síntesis, se trata de una colaboración entre individuos en una relación de subordinación, donde algunos tienen la capacidad de dar directrices a los demás (Contreras, 2019).

Entonces, el principio de confianza opera de manera que el superior jerárquico puede confiar en que las instrucciones del subordinado cumplirán con las leyes, y, a su vez, el subordinado puede asumir que las instrucciones que recibe son apropiadas. Sin embargo, en circunstancias particulares, pueden surgir desafíos, y para hacer frente a estas cuestiones, se aplican restricciones al principio de confianza cuando sea necesario.



La Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República (2012) en su Recurso de Nulidad N.º 77-2012-Cusco, establece los límites del principio de confianza, identificándose dos aspectos: a) El primer aspecto surge de la posibilidad de confiar en que otros ciudadanos cumplirán las normas, a menos que exista evidencia en contrario. b) El segundo límite está vinculado al hecho de que, aunque el principio de confianza reduce el deber de precaución, esto no implica que las personas puedan actuar de manera negligente confiando en el cuidado de otros. Por lo tanto, si alguien actúa de manera descuidada, ya no se puede argumentar que su culpabilidad depende únicamente del comportamiento deficiente de otra persona, ya que quien transgrede una norma de precaución no puede prever que terceros resolverán la situación que él mismo ha generado.

2.2.2. Los delitos en la Administración Pública

La Administración Pública, asimilada a la función pública, goza de amparo en el ámbito penal debido a su papel como el medio mediante el cual el Estado asegura la completa realización de sus derechos fundamentales. Además, el Tribunal Constitucional del Perú ha afirmado que la Administración Pública constituye el mecanismo por el cual el Estado distribuye de manera equitativa y eficaz los servicios públicos a la población, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y derechos fundamentales (Chanjan, 2017).

Desde este enfoque, la función de la administración pública se conceptualiza como una entidad activa y respaldada por acciones tangibles. Según Gómez (1998), abarca las acciones emprendidas por individuos o las actividades que definen la estructura y la implementación del poder estatal. En este contexto, surge el término "*funcionario público*", empleado en el ámbito del Derecho Penal para hacer

referencia a la categoría jurídica encargada de llevar a cabo tareas y objetivos específicos que el Estado está obligado a cumplir.

Para entender el significado de funcionario público en el marco de la Administración Pública y el Derecho Penal, es crucial reconocer que este término adquiere una interpretación diferente en comparación con el ámbito del Derecho Administrativo. En este último campo, se utiliza una definición formal y limitada según lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, en el contexto del Derecho Penal, se adopta una definición más amplia, ya que resulta fundamental identificar a aquellos que podrían poner en peligro el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

De este modo, se establece que la operación eficaz de la administración pública se erige como un principio respaldado por la Constitución, ya que busca asegurar la realización equitativa de los derechos fundamentales (Chanjan, 2017). Según la doctrina, se han identificado como elementos que configuran la noción de funcionario público los siguientes: a) La persona debe estar vinculada a la actividad pública respaldada por un título habilitante. b) La persona debe desempeñar una labor de naturaleza pública.

Además, Montoya (2015) sostiene que el título habilitante que establece la conexión implica la elección, designación o selección de la persona para llevar a cabo labores o funciones en beneficio del Estado. En este contexto, el artículo 425° del Código Penal actualizado (2022) aborda el concepto de funcionario, pero se concibe más como una enumeración abierta que permite la inclusión de nuevas situaciones conforme a las disposiciones de la Constitución, las leyes o los tratados internacionales a los que estamos sujetos.

De acuerdo con Montoya (2015), el término "*funcionario público*" es un componente jurídico relevante en los delitos relacionados con la administración pública perpetrados por funcionarios públicos. Esto, por ende, puede ser sujeto de análisis e interpretación. Es crucial establecer una definición clara para obtener una comprensión precisa y detallada de la responsabilidad que conlleva para el funcionario público.

De este modo, surgen los delitos dirigidos contra la Administración Pública, los cuales están contemplados en el Título XVIII del Código Penal de Perú. Estas infracciones son perpetradas específicamente por funcionarios o servidores públicos. En este contexto, se identificarán elementos objetivos y subjetivos a través del análisis de la doctrina, las normativas y la jurisprudencia, con la finalidad de salvaguardar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

En los delitos de corrupción, se ha determinado legislativamente que la participación de un funcionario público es esencial para ser considerado autor. Este aspecto juega un papel crucial al clasificar estos delitos como acciones dirigidas específicamente contra la Administración Pública, lo que establece la responsabilidad particular del funcionario público como garante (Vivanco, 2020).

La Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República (2012) mediante el Recurso de Nulidad N.º 77-2012-Cusco, aborda la responsabilidad especial como garante. En entornos organizativos complejos, el líder principal asigna responsabilidades, cambiando su deber de proteger intereses legales a supervisar y controlar las acciones de subordinados a quienes ha conferido autoridad. Surge así una posición de garante en relación con los riesgos en la administración pública. Sin embargo, el superior no es responsable de prevenir



todas las acciones peligrosas de sus subordinados, sino de evitar eventos perjudiciales vinculados con las operaciones de la organización.

2.2.2.1. Delito de Colusión

El Código Penal contiene varios delitos perpetrados por funcionarios públicos que impactan en la Administración Pública. No obstante, los delitos de colusión, peculado y malversación de fondos son especialmente frecuentes y constituyen el enfoque principal de este estudio, requiriendo un análisis detallado de sus diversos elementos, tanto subjetivos como objetivos.

Además, es crucial tener presente que no todos los delitos definidos en nuestra legislación se centran exclusivamente en aspectos patrimoniales. Por lo tanto, el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2010) mediante el Acuerdo Plenario n.º1-2010/CJ-116 indica que se debe evaluar si se cumplen los criterios para extender el plazo de prescripción. Esta evaluación se basa en la consideración de cómo afectan a los intereses legales protegidos, los cuales están directamente relacionados con el patrimonio público o el funcionamiento adecuado de la administración pública.

El ilícito de colusión está tipificado en el artículo 384º del Código Penal y tiene como propósito salvaguardar la apropiada asignación de los recursos públicos en las transacciones contractuales realizadas por el Estado en diversas operaciones (Guimaray, 2011). Este delito se encuentra precisamente definido en el artículo 384º de nuestro Código Penal, posterior a la modificación introducida por la Ley n.º 29703 del 10 de junio de 2010 (Lamas, 2018).

El delito en mención implica a un servidor público encargado de contrataciones públicas en virtud de su cargo, constituyendo un delito especial de

carácter impropio y vinculado a la competencia para promociones. Esto conlleva una transgresión de los deberes institucionales (García, 2015).

En la determinación del perpetrador, no se limita únicamente a su calidad de funcionario, que anteriormente se asociaba a la infracción de obligaciones internas en la administración. En cambio, lo fundamental radica en la competencia que relaciona al funcionario con el aspecto material del delito, en este caso, la actividad administrativa vinculada al contrato público. Esto resulta crucial para establecer una conexión administrativa con el Estado (Martínez, 2019).

Igualmente, la consumación del delito de colusión se produce exclusivamente a través de la concertación debido a su carácter activo y no orientado a los resultados. Nos centramos en el delito principal de colusión, tal como se describe en el primer párrafo del artículo 384° del Código Penal, ya que es donde se encuentra el núcleo del ilícito penal, sin tener en cuenta la variante agravada que implica un aumento de pena en caso de perjuicio real para el patrimonio del Estado.

En el delito de colusión, es crucial comprender que el perjuicio patrimonial no es el elemento central, pero su presencia intensifica la culpabilidad del autor, ya que implica un doble agravio (el acuerdo ilícito y el daño al patrimonio). Esto eleva la gravedad del delito, ya que no solo compromete la expectativa de evitar la concertación en contratos públicos, sino que también causa daño al patrimonio estatal, generando un perjuicio social mayor y, por ende, una sanción más severa (Martínez, 2019).

2.2.2.2. Delito de Peculado

El delito de peculado y sus diversas modalidades están establecidos en el artículo 387° del Código Penal de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1243

(2016). De igual manera, a través de la misma normativa, se realiza una modificación y reestructuración del delito de peculado de uso, conforme al artículo 388°. En ambos casos, ya sea en el delito doloso o culposo, solo puede ser considerado autor de este delito un funcionario o servidor público que mantenga una relación oficial y funcional con los fondos públicos. Esta conexión no puede establecerse de manera informal, sino que debe estar definida legalmente.

Es fundamental resaltar que una persona no puede ser identificada como el perpetrador de este delito cuando, debido a la negligencia o intenciones de un funcionario, se apropia de fondos públicos. Esto se debe a que el delito de peculado es específico, y la jurisprudencia nacional ha establecido que el autor debe poseer ciertas cualidades. El bien jurídico protegido por este tipo de delito se ve perjudicado por la conducta de funcionarios o servidores públicos desde dentro de la organización, es decir, por los "*intraneus*" (Vivanco, 2020).

En el delito de peculado de uso, pueden ser considerados autores o coautores tanto los funcionarios públicos como los empresarios de obras públicas y sus empleados, si utilizan vehículos, dispositivos y herramientas propiedad del Estado, según una ampliación normativa (Zorrilla, 2018). El artículo se divide en dos categorías: la situación dolosa y la culposa. En la situación dolosa, un funcionario público se apropia o utiliza fondos o bienes públicos que le han sido confiados con el propósito de obtener beneficios personales o favorecer a terceros (Pariona, 2011).

La variante culposa del delito de peculado tiene lugar cuando un funcionario o servidor público, debido a su negligencia o falta de diligencia, permite que un tercero retire fondos o bienes de la Administración Pública que están bajo su

responsabilidad debido a su posición en el Estado (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia., 2005).

La utilización del bien implica que el agente o terceros obtengan un beneficio o disfrute personal a través de su uso (Pariona, 2011). Según el Expediente N° 011-2001 (2001) de la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el propósito central de este delito es proteger el funcionamiento eficiente de la Administración Pública. Su bien jurídico principal es asegurar la integridad de los recursos patrimoniales del Estado y prevenir el abuso de poder por parte de quienes gestionan los fondos públicos de manera deshonesto y desleal.

En relación con el bien jurídico protegido por esta disposición legal, nos enfrentamos a un delito que afecta a varios intereses. Aunque la norma resguarda el bien jurídico genérico que es la administración de justicia, también salvaguarda intereses específicos como la apropiada ejecución de las funciones públicas y la integridad del patrimonio del Estado (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia., 2005).

La consumación de este delito no se limita únicamente a la sustracción, sino que abarca también el uso indebido del bien como si fuera de propiedad propia, situación que puede configurar un intento de cometer el delito (Vivanco, 2020).

2.2.2.3. Delito de Malversación

El delito de malversación de fondos, establecido en el artículo 389° del Código Penal de acuerdo con el Decreto Legislativo n.° 1243, busca fundamentalmente, según lo indicado por (Salinas, 2011), proteger la correcta administración de los recursos públicos. En resumen, su finalidad es garantizar el



uso adecuado y eficiente de los bienes y fondos que son gestionados en el ámbito organizacional.

Este crimen resguarda los activos económicos y recursos que son administrados por un servidor público (Salinas, 2019).

El término "*bienes*" engloba todos los activos con valor económico, y "*dinero*" se refiere específicamente a los fondos de carácter público. Para demostrar la comisión del delito mencionado anteriormente, es necesario contar con pruebas específicas de tres elementos fundamentales: en primer lugar, la presencia de una partida presupuestaria legalmente establecida; en segundo lugar, la evidencia de un uso inadecuado de los fondos públicos asignados a esa partida; y finalmente, la confirmación de un perjuicio en el servicio originalmente asignado a la partida afectada (Salinas, 2019).

El caso registrado bajo el número 3923-96-Ancash resalta la importancia de evidenciar la infracción al principio de legalidad presupuestaria para respaldar una acusación por este delito. Este principio implica la desviación de fondos públicos asignados mediante ley o acto administrativo. La falta de este elemento debe resultar en la exoneración del acusado, según señala Montoya (2015).

2.3. Definición de términos

- **Administración Pública:** Es la gestión constante y directa de los bienes estatales con el propósito de satisfacer las demandas públicas, regulada por el Poder Ejecutivo y sus entidades gubernamentales, según lo describe Vivanco (2020).

- **Funcionario Público:** Los servidores públicos son individuos que poseen supervisión o autoridad sobre lo que legalmente se denomina el área de control del bien jurídico, según la explicación proporcionada por (Torres, 2021).
- **Imputación Objetiva:** En una reconsideración del ámbito del Derecho Penal, la teoría de la imputación objetiva se presenta como una herramienta conceptual esencial elaborada por la dogmática jurídico-penal, según lo señalado por (Pinedo, 2012).
- **Principio de Confianza:** Cuando las acciones de las personas están relacionadas entre sí, no es deber del individuo estar en vigilancia constante de todos los demás. En cambio, esta observación refleja la idea de que una asignación efectiva de responsabilidades se vería obstaculizada si cada individuo tuviera que supervisar continuamente a los demás, según lo argumentado por Jakobs (1995).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Metodología de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La naturaleza de la investigación es de tipo dogmático, lo cual implica un enfoque documental y un análisis principalmente formal de conceptos y argumentos jurídicos. Además, se categoriza como investigación básica; según la definición de Zelayaran (2000), se centra en el avance de nuevos conocimientos de naturaleza científica, con el propósito de explorar y descubrir nuevas perspectivas.

El enfoque utilizado es de carácter cualitativo, abordando, analizando y descubriendo el fenómeno particular, así como sus causas y efectos en relación con el tema de investigación. Conforme a la perspectiva de Ramos (2005), se llevaron a cabo la recopilación y el análisis de datos no numéricos, focalizándose en cualidades y características

3.1.2. Diseño de investigación

Se inscribió en un diseño no experimental, lo que implica que no se realizó ninguna manipulación de categorías en ningún momento. En consonancia, no se implementó un grupo de control; más bien, se llevó a cabo un análisis puramente dogmático.

- **Diseño general:** Se aplicó un diseño No Experimental, evitando la manipulación deliberada de variables y la ausencia de un grupo de control. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2019), este enfoque se llevó a cabo sin intervenir en las categorías, midiendo los fenómenos tal como ocurren naturalmente para su



análisis. El objetivo principal fue examinar el fenómeno jurídico a través de la observación en un entorno realista.

- **Diseño específico:** Se empleó un diseño Explicativo - Descriptivo especializado, fundamentado en la recopilación y examen de información obtenida de fuentes como la doctrina, la normativa y la jurisprudencia. Esta elección se motivó por la necesidad de analizar los factores que generaron desafíos en un contexto específico, con el propósito de comprender el comportamiento de las variables de interés.

Asimismo, Valderrama (2015) afirma que este enfoque es descriptivo, ya que su objetivo principal es generar nuevos conocimientos mediante la investigación científica con la finalidad de descubrir información innovadora. Además, Silva (1998) sostiene que toda la realidad jurídica debe ser explicada considerando la estructura de la persona humana, centrada en la dignidad, donde se originan los derechos humanos.

3.2. Métodos de investigación

- **Método dogmático.** - Las acciones están sujetas a regulaciones normativas y análisis doctrinarios que las detallan y explican, según lo señalado por Díaz (1998). Estos elementos fueron utilizados en la investigación con el propósito de examinar y cuestionar las leyes y estructuras legales en el contexto peruano en respuesta a situaciones legales.
- **Método exegético.** - Esta metodología se dedica de manera exclusiva al estudio de las leyes y la intención del legislador tal como se refleja en ellas, ofreciendo respuestas a problemas legales y restringiendo su atención al análisis de la aplicación del Derecho positivo, según lo indicado por Witker (1997). En el marco

de la presente investigación, se empleó para examinar y comprender la normativa que respalda la aplicación del principio de confianza en casos de funcionarios públicos en los delitos contra la Administración Pública.

- **Método de la Argumentación Jurídica.** - La base del Derecho radica en la argumentación jurídica, la cual se utiliza para presentar argumentos lógicos y persuasivos con el objetivo de respaldar o rebatir una teoría o posición legal específica, según lo indicado por Pinto (2003). Se llevó a cabo el análisis e interpretación de la doctrina legal, las normativas y la jurisprudencia asociadas con el principio de confianza en el Perú.
- **Método Hermenéutico.** - La aplicación de la ley a situaciones particulares se apoya significativamente en la hermenéutica jurídica, que involucra aspectos epistemológicos, ontológicos, lógicos y argumentativos, según señala Muínelo (2006). Se recurrió a la interpretación de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia para respaldar la utilización del principio de confianza como un límite en la imputación objetiva.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

En este capítulo, se exponen los resultados principales de la investigación, estructurados y detallados a continuación:

4.1. Resultados doctrinarios

✓ El principio de confianza como criterio excluyente en la Imputación Objetiva

La doctrina sostiene que la Teoría de la Imputación Objetiva no elimina la noción de causalidad, ya que su enfoque no busca establecer una relación directa entre el resultado y la acción, sino establecer criterios para asignar una acción al individuo como parte de la tipicidad. En vez de examinar el resultado en relación con la acción, esta teoría se enfoca en la acción que cumple con los parámetros establecidos en la tipicidad.

De acuerdo con Villavicencio (2006), la objeción a la adecuación social surge de su relación con aspectos ético-sociales, una cualidad que se encuentra especialmente presente en las teorías finalistas. En este contexto, la imputación objetiva se basa en la evaluación social de la conducta, en contraposición a depender de las circunstancias mentales de los individuos involucrados, como sostiene Jakobs (1996). Cuando se cuestiona una acción, es importante reconocer que no se espera que cada persona tenga la responsabilidad de supervisar constantemente a los demás. Tal dinámica sería poco práctica, dada la necesidad de distribuir responsabilidades en la sociedad, lo que conduce al surgimiento del principio de confianza.



En una sociedad contemporánea, marcada por interacciones en su mayoría anónimas y un aumento en la especialización y tecnificación en el trabajo en equipo, el principio de confianza adquiere una importancia crucial. De lo contrario, un exceso de desconfianza podría llevarnos a un estado de paranoia en el que sería imposible confiar en nadie. Para ello, es esencial entender el concepto de rol, que se refiere a una posición relativa dentro de un contexto social, basada en un consenso general que facilita la convivencia. No cumplir con dicho rol puede resultar en sanciones legales en ciertos casos (Ramírez, 2010).

En el ámbito jurídico, las personas asumen roles que guían su comportamiento en las interacciones sociales. En primer lugar, está una función general o deber negativo que implica el respeto hacia los demás como individuos. En segundo lugar, se presentan funciones específicas o deberes positivos, que están regidos por normativas obligatorias que nos indican la obligación de cuidar o beneficiar a otros (Caro, 2003).

El principio de confianza forma parte del concepto de riesgo permitido y establece que, en ciertas interacciones sociales como el tráfico vial, el trabajo en equipo, entre otros, la ley permite confiar en terceros debido a su completa responsabilidad. En caso de que ocurra una acción ilícita, la persona que confía no será penalmente responsable (Ramírez, 2010). Además, se sostiene que el principio de confianza se interpreta desde una perspectiva normativa en lugar de psicológica, como sostiene Jakobs (1995).

El principio de confianza establece pautas para las acciones en contextos sociales específicos y, en líneas generales, sugiere que las personas se apoyan en un conjunto de normas o expectativas socialmente aceptadas que guían su

comportamiento hacia lo predecible (Ramírez, 2010). En determinados contextos, este principio puede estar relacionado con la protección de bienes jurídicos, ya que la supervisión constante de otros puede afectar la capacidad de una persona para cumplir eficazmente con sus propias responsabilidades. En muchas ocasiones, los costos de perder eficiencia en su propia tarea superan los beneficios de controlar a los demás (Jakobs, 1996).

El principio de confianza se presenta en dos modalidades diferentes: en la primera, ocurre cuando alguien establece una situación segura que depende del cumplimiento de responsabilidades por parte del próximo actor, confiando en su comportamiento adecuado. En la segunda modalidad, la confianza se basa en que una situación preexistente ha sido preparada adecuadamente por un tercero, de modo que si el actor futuro cumple con sus obligaciones, no habrá daño (Jakobs, 1996).

Así, este principio persigue una distribución eficaz de las responsabilidades, pero su aplicabilidad se limita cuando se constata que la otra parte no cumple con sus deberes de manera adecuada. Al igual que el riesgo permitido, este principio se aplica a diferentes aspectos de la vida diaria, dado que la mayoría de los contextos implican una organización estructurada con divisiones de tareas (Jakobs, 1996). En última instancia, es difícil imaginar una sociedad funcional sin la base del principio de confianza.

La mera posibilidad de evitar un resultado no constituye motivo suficiente para imputar responsabilidad penal a una organización, de la misma manera que en casos de omisión, tener la capacidad de prevenir el resultado no justifica considerar a alguien como garante. La evitabilidad, en su esencia, es un concepto puramente

cognitivo; alguien puede evitar algo si así lo decide. Sin embargo, la evitabilidad carece de un contexto social significativo por sí sola: ¿por qué alguien debería tomar medidas para evitar algo? En el caso de la colaboración causal entre múltiples personas, la respuesta radica en que la obligación de prevenir se establece cuando es parte del rol de la primera persona asegurarse de que la segunda actúe de manera segura (Jakobs, 1996).

Se pueden identificar cuatro categorías de situaciones, de las cuales dos eximen de responsabilidad, mientras que las otras dos la implican. En el primer conjunto, no hay una conexión directa; en cambio, un individuo se aprovecha de la conducta ordinaria de otro y la dirige hacia una actividad delictiva. En el segundo conjunto, hay algún grado de coincidencia entre el autor y la otra persona, pero se limita a una acción que podría llevarse a cabo en cualquier contexto sin representar un riesgo significativo. No obstante, el autor utiliza esta acción específica para cometer un delito (Feijoo, 2002).

Aunque no impidan la situación, no están transgrediendo su función como ciudadanos que obran dentro de los límites legales. En una sociedad con roles bien definidos y un intercambio complejo de información y bienes, surge la responsabilidad de garante de una persona.

Las posiciones de garante que existen independientemente de la acción actual no invalidan la prohibición de regreso, sino que, por el contrario, refuerzan la responsabilidad. En otras palabras, el hecho de que alguien no incumpla su papel general como ciudadano mediante una acción específica no descarta la posibilidad de que infrinja ese papel o incumpla otro rol en el futuro, estableciendo así una

conexión entre la acción presente y futura que puede atribuirse a esa persona (Jakobs, 1996).

En el análisis objetivo del comportamiento, surgen importantes desafíos en su definición debido a la complejidad de las situaciones particulares y las múltiples etapas intermedias en cada caso. La interpretación del significado de un comportamiento no solo se basa en su naturaleza intrínseca, sino también en el contexto. Un entorno delictivo puede influir en un comportamiento que, por sí solo, sería considerado socialmente adecuado (Feijoo, 2002).

Según Ramírez (2010), las situaciones que contradicen el principio de confianza abarcan: a) acciones claramente ilegales por parte de terceros, donde si hay certeza de la infracción de las normas, la persona debe tomar medidas para evitar el daño, b) limitaciones o deficiencias evidentes en el tercero, que hacen improbable esperar un comportamiento diligente, c) responsabilidades especiales o de supervisión, donde alguien en una posición jerárquica superior no puede confiar en el principio de confianza cuando sus subordinados actúan negligentemente y sus acciones eran previsibles para él.

✓ **El principio de confianza y su aplicabilidad en la Administración Pública**

La asignación de responsabilidades y la adopción de roles son aspectos comunes en entornos sociales donde la eficacia del sistema es crucial. En lugar de desconfiar de cada individuo al que se le ofrece ayuda o se le remunera por un servicio prestado, se establecen expectativas normativas u objetivas que generan certidumbre sobre los comportamientos de terceros. Esto resulta fundamental para mantener el orden en los numerosos encuentros anónimos que se producen en la sociedad (Ramírez, 2010).

En la jurisprudencia alemana, anteriormente se utilizaba el principio de desconfianza para salvaguardar a los peatones, pero en la actualidad, especialmente en contextos con interacciones anónimas, se favorece el principio de confianza. Este principio se aplica en ámbitos como el tráfico vial, la división del trabajo y situaciones con acciones dolosas de terceros (Ramírez, 2010).

En ese sentido, Feijoo (2002) distingue entre dos formas de división del trabajo: horizontal y vertical. La división horizontal se enfoca en la colaboración para aumentar la eficacia y seguridad, mientras que la división vertical implica jerarquías y restringe el principio de confianza. En la división vertical, el individuo a cargo debe garantizar que se sigan las instrucciones adecuadamente y tomar medidas si se cometen errores en las acciones de los subordinados.

Los subordinados confían en las directrices del superior, respaldados por el principio de confianza, y cualquier error en esas instrucciones los convertiría en meros instrumentos (Feijoo, 2007). En ambos casos, se debe evaluar si la persona ha cumplido con su deber objetivo de cuidado, especialmente cuando se trata de un superior jerárquico. Es crucial establecer los límites de este deber.

La obligación de supervisión no implica asumir la responsabilidad por todas las acciones riesgosas, sino ejercerla de manera razonable y adecuada (Roxin, 1994).

En la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente (2017) se menciona la Casación n.º 23-2016-Ica, donde se destaca la relevancia del principio de confianza, especialmente en contextos que involucran organizaciones complejas, como las instituciones públicas, donde las interacciones entre diversos funcionarios son habituales. Si un funcionario público tuviera que

verificar continuamente las acciones de sus colegas de niveles jerárquicamente inferiores o similares, no tendría el margen necesario para cumplir con sus propias responsabilidades. Por consiguiente, se parte de una premisa esencial: se asume que todo funcionario con el que se interactúa está llevando a cabo adecuadamente sus funciones.

En la sentencia antes señalada, la Corte Suprema estableció que, al aplicar el principio de confianza en casos de delitos contra la administración pública, es fundamental tener en cuenta dos aspectos: primero, si el individuo tiene la responsabilidad de supervisar que lo obligue a verificar el trabajo de otro; y segundo, si está claramente demostrado que el otro carece de la capacidad necesaria para realizar la tarea asignada (Sala Penal Permanente, 2017).

En la misma jurisprudencia, se ofrece una interpretación sobre la responsabilidad de un funcionario público, quien también es un superior jerárquico, y se discute la ausencia de un deber de garante por parte de los funcionarios públicos. Según esta resolución, el funcionario público tiene la obligación exclusiva de cumplir con lo estipulado en las normativas administrativas aplicables a su cargo; y en tanto no se establezca en sus funciones como servidor público, dicho deber no existe.

Además, la Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad n.º 1865-2010-Junín (2012), se examinaron minuciosamente los límites de la aplicación del principio de confianza en los delitos contra la Administración Pública. Uno de estos límites, tal como destacó la Sala, surge de la premisa de que es factible confiar en que los ciudadanos cumplirán con las normativas a menos que se disponga de pruebas que sugieran lo contrario. También se resaltó que en circunstancias donde



existe una asignación de roles entre personas en diferentes niveles o en relaciones jerárquicas (superiores y subordinados), la aplicabilidad del principio de confianza se reduce en relación directa con el nivel de capacitación y experiencia del subordinado. En tales situaciones, se sostuvo que la supervisión por parte del superior debe ser más intensa y, ante un desempeño deficiente del subordinado, se necesita la intervención del superior.

Se ha identificado un segundo límite en la aplicación del principio de confianza. Este límite se refiere al hecho de que, aunque el principio de confianza impone una restricción al deber de cuidado, esto no autoriza a las personas a actuar de manera imprudente confiando en el cuidado de otros. En otras palabras, si alguien actúa de manera negligente, ya no se puede justificar su comportamiento incorrecto únicamente por la conducta deficiente de otra persona. En su fallo, la Sala Penal Transitoria (2012) subrayó que quien no cumple con una norma de cuidado no puede esperar que terceros corrijan la situación que él mismo ha causado.

4.2. Resultados normativos

✓ Los delitos contra la Administración Pública y las normativas nacionales

Los delitos dirigidos contra la Administración Pública en el Perú engloban una variedad de actos ilegales que perturban el funcionamiento adecuado y la integridad de las entidades gubernamentales y sus funcionarios. Estos delitos incluyen diversas conductas como la corrupción, el soborno, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos públicos, el enriquecimiento ilícito, entre otros.



La normativa que rige estas transgresiones está establecida en el Código Penal y otras legislaciones específicas, y es vital perseguirlas y sancionarlas para asegurar la transparencia, la integridad y una buena gobernanza en el país. En el presente estudio es de revisión normativa respecto al delito de peculado, malversación y colusión.

El delito de peculado ha experimentado diversas modificaciones con el fin de adecuarse de manera más precisa a situaciones particulares que han surgido. La última modificación significativa se encuentra en el Decreto Legislativo N.º 1264, promulgado el 11 de diciembre de 2016 (El Peruano, 2022). Su definición jurídica está consagrada en el artículo 387º del Código Penal, el cual estipula lo siguiente:

"El funcionario o servidor público que se apropie o utilice, de cualquier manera, para sí mismo o para otro, fondos o efectos cuya percepción, administración o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación según lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36º por un periodo de cinco a veinte años, y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días."

Cuando el monto de lo apropiado o utilizado exceda las diez unidades impositivas tributarias, será sancionado con una pena de prisión no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, de acuerdo con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36º; y, una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días. Se considera una circunstancia agravante si los fondos o efectos estaban destinados a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social. En tales casos, la pena de prisión será de no menos de ocho ni más de doce

años; inhabilitación, según corresponda, de acuerdo con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°; y, una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Si el individuo, por negligencia, permite que otra persona lleve a cabo la sustracción de fondos o bienes, será castigado con una pena de prisión de hasta dos años y se le requerirá realizar servicios comunitarios durante veinte a cuarenta jornadas. Se considera una circunstancia agravante si los fondos o bienes estaban destinados a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena de prisión será de no menos de tres ni más de cinco años, junto con una multa de ciento cincuenta a doscientos treinta días (Lamas, 2018).

De acuerdo con la misma legislación, se contempla el delito de peculado de uso, el cual estipula que: “Cualquier funcionario o servidor público que, para propósitos ajenos al servicio, utilice o permita que otro utilice vehículos, maquinaria u otros equipos de trabajo propiedad de la administración pública o bajo su custodia, será sancionado con una pena de prisión no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, de acuerdo con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°; y, una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.”

Esta regulación se aplica al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los bienes mencionados son propiedad del Estado o de alguna entidad pública. No se incluyen en esta disposición los vehículos motorizados destinados para el uso personal debido al cargo (Lamas, 2018).

Con relación al delito de malversación de fondos, este no estaba designado con ese término en regulaciones anteriores. No obstante, fue a través de la ley N.º 27151, publicada el 07 de julio de 1999, que se introdujo esta denominación en su contenido. Tras la modificación más reciente, según el Decreto Legislativo n.º 1264



promulgado el 11 de diciembre de 2016 (El Peruano, 2022), quedó de la siguiente manera.

El funcionario o servidor público que desvía los fondos o bienes bajo su administración hacia un propósito distinto al que están destinados, causando perjuicio al servicio o tarea asignada, será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación según corresponda de acuerdo con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Si los fondos o bienes bajo su administración están destinados a programas de apoyo social, desarrollo o asistencia y son desviados hacia un propósito diferente, causando perjuicio al servicio o tarea asignada, la pena de prisión será de tres a ocho años, inhabilitación según corresponda de acuerdo con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, y una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Si los fondos o bienes bajo administración están asignados a programas de apoyo social, desarrollo o asistencia, y son desviados hacia una finalidad diferente, causando perjuicio al servicio o función encomendada, la pena de prisión será de al menos tres años y un máximo de ocho años (Lamas, 2018).

En el delito de colusión, tanto en su forma simple como agravada, se establece en el artículo 384° del Código Penal, el cual ha sido modificado, especialmente a través del Decreto Legislativo N.º 1243 promulgado el 22 de octubre de 2016 (El Peruano, 2022), y dispone lo siguiente: “Cualquier funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, aprovechando su cargo, participe en cualquier fase de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, en connivencia con los interesados para perjudicar al Estado o a una entidad u organismo estatal, según



lo estipula la ley, será sancionado con una pena de prisión de tres a seis años, inhabilitación de cinco a veinte años según lo establecido en los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.”

El funcionario o servidor público que, valiéndose directa o indirectamente de su cargo, participe en los procesos de contratación y adquisición de bienes, obras o servicios, concesiones u otras operaciones encomendadas al Estado, mediante acuerdo con los interesados, con el propósito de causar perjuicio patrimonial al Estado o a una entidad u organismo estatal, según lo establecido por ley, será sancionado con una pena de prisión no menor de seis ni mayor de quince años, inhabilitación según lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, por un período de cinco a veinte años, y una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

La pena será de prisión no menor de quince ni mayor de veinte años, inhabilitación según lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, de manera perpetua, y una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días, en los siguientes casos: 1) Cuando el individuo actúe como miembro de una organización criminal, tenga vínculos con ella o actúe bajo su encargo. 2) Si la acción afecta programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor de los fondos, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias. 3) Cuando el individuo se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o si la comisión del delito compromete la defensa, seguridad o soberanía nacional (El Peruano, 2016).

✓ **Normas extrapenales en la Administración Pública**

La disposición que no pertenece al ámbito penal se incluye dentro del mismo artículo del delito, lo que amplía el alcance del concepto de tipicidad y aborda cualquier objeción potencial relacionada con el principio de legalidad (Roxin, 1994). De acuerdo con Zapatero y García (1996), se argumenta de forma explícita que la norma penal en blanco define la esencia de la conducta delictiva, garantizando de esta manera que se cumplan los criterios del principio de legalidad.

Por otro lado, Peña (1999) justifica la existencia de estas normas basándose en la naturaleza de los temas que intentan regular. Argumenta que el empleo de esta técnica, a la que él se refiere como "excepcional", se debe a la presencia de entornos sociales en constante cambio que requieren una legislación adaptable. Esta excepción suele ofrecer una mayor claridad legal que los nuevos enfoques de un derecho penal autónomo; además, evita la posibilidad de múltiples sanciones en línea con el principio "ne bis in idem".

Por lo tanto, las normas penales en blanco no representan una violación importante al principio de legalidad, salvo cuando la norma externa, que constituye parte esencial de la norma penal, describe la prohibición de manera ambigua, lo que podría afectar la claridad de la ley.

✓ **La excepción de improcedencia de acción en relación a los delitos contra la Administración Pública**

El artículo 6.1° del Código Procesal Penal (CPP) detalla diversas excepciones que abarcan: a) la naturaleza del juicio, b) la improcedencia de la acción, c) la cosa juzgada, d) la amnistía y e) la prescripción tanto de la acción penal como de la ejecución de la pena. De estas, la primera implica una demora justificada en el proceso, mientras que las demás sugieren su inmediatez o conclusión.

En este contexto, las excepciones representan negaciones de los requisitos procesales, al impedir el ejercicio de la acción penal al argumentar la ausencia de ciertos fundamentos. Si estas deficiencias son confirmadas, mantener en curso un proceso penal se vuelve innecesario (Pariona, 2011).

Aunque las excepciones no se centran en descubrir la verdad como su objetivo principal, tampoco la bloquean completamente. Esto se debe a que en un proceso penal que carece de los requisitos esenciales, no hay una verdad relevante que descubrir o establecer, dado que no es necesario probar un hecho cuya versión básica no existe o ya no requiere intervención penal por varias razones. En estas circunstancias, determinar la verdad sería inútil, pues constituiría una verdad sin relevancia para el derecho penal (Pariona, 2011).

Las excepciones tienen como finalidad poner en entredicho la legalidad y viabilidad de un proceso penal debido al incumplimiento de los requisitos y condiciones procesales. Por este motivo, son consideradas como herramientas técnicas de defensa (Pariona, 2011).

Támara (s.f.) afirma que la improcedencia de acción es un recurso de defensa técnica de carácter perentorio, que busca concluir o impedir la investigación fiscal y, consecuentemente, la continuación del proceso penal. Este recurso se utiliza principalmente para evitar la prolongación de casos penales que no cuentan con los elementos necesarios para su constitución, invalidando de esta manera la acción de la entidad acusadora.

Según la interpretación de la Corte Suprema y lo establecido en el artículo 6.1° del CPP, se entiende que los dos aspectos dentro del contexto de la excepción de improcedencia de acción impugnan la ausencia de estos dos fundamentos: 1)

Cuando la conducta no constituye un delito, al no cumplir con los elementos tipificados en la acción; y 2) Cuando la conducta no está sujeta a enjuiciamiento penal, debido a la falta de motivos para ser perseguida penalmente (Pariona, 2011).

El primer aspecto incluye la legalidad penal del objeto del proceso: tipicidad e ilegalidad. El segundo aspecto se relaciona con la capacidad de imponer una pena y aborda la ausencia de una condición objetiva para imponer una pena o la presencia de una causa personal que excluye la pena o actúa como excusa absoluta, estas circunstancias están asociadas con la acción o eliminan la necesidad de la pena (Pariona, 2011).

4.3. Resultados jurisprudenciales

✓ Jurisprudencia nacional en relación con los delitos contra la Administración Pública.

Para la aplicabilidad en los delitos contra la Administración Pública, destacan los Recursos de Nulidad n.º 260-2009-Loreto, 1886-2009-Lima, 4481-2008-Junín, 907-2014-Tacna y n.º 4212-2009-Amazonas. En todos estos casos, la Corte Suprema ha enfatizado la falta de relevancia de la conducta en relación con la tipicidad del delito de peculado. El análisis de estos casos ha sido resumido en el reciente Acuerdo Plenario n.º 07-2019/CIJ-116, que trata sobre el tema de "Viáticos y delito de peculado."

El Acuerdo Plenario N.º 07-2019/CIJ-116 establece directrices fundamentales respecto al manejo de viáticos por parte de funcionarios gubernamentales. Se subraya la distinción entre la omisión de rendir cuentas y el delito de peculado, argumentando que la primera, aunque pueda ser vista como una conducta negligente o deshonesto, no debería ser motivo suficiente para iniciar un

proceso penal por peculado. Se hace hincapié en que los viáticos poseen una naturaleza singular y deben ser tratados de manera distinta a los casos de malversación de fondos públicos.

Además, se detallan condiciones para considerar los viáticos como legítimos, tales como verificar la autenticidad de la comisión, cumplir con las responsabilidades asignadas y respetar los límites legales en cuanto a la cantidad de dinero entregada. Se enfatiza la importancia de recurrir a medidas penales solamente cuando no existan otras alternativas menos severas para proteger el bien jurídico afectado, en consonancia con los principios de mínima intervención y fragmentariedad del Derecho Penal.

Por último, se recalca que los casos de omisión en la rendición de cuentas deben ser inicialmente tratados en el ámbito administrativo, y solo en circunstancias excepcionales se podría considerar la imputación de la cantidad no utilizada de los viáticos, nunca la totalidad, si la comisión se llevó a cabo conforme a lo establecido.

Asimismo, se establece que la omisión de rendir cuentas, aunque pueda ser considerada como una conducta reacia o deshonestas, no debe ser suficiente para sustentar una acusación penal por delito de peculado en el Perú. Se destaca que los viáticos tienen una naturaleza especial y deben ser separados de casos de apropiación indebida de fondos estatales.

También, se especifica que, para considerar los viáticos legítimos, se debe verificar que la comisión sea real, se haya cumplido la misión encomendada y que el monto entregado esté dentro de los límites legales. Se enfatiza la necesidad de una intervención penal solo en ausencia de otras formas menos drásticas de proteger el bien jurídico afectado, respetando los principios de mínima intervención y

fragmentariedad del Derecho Penal. Además, se subraya que la falta de rendición de cuentas debe ser tratada primero en el ámbito administrativo, y solo en casos extremos se podría considerar la imputación del monto no utilizado, nunca la totalidad de los viáticos si la comisión se llevó a cabo.

✓ **Jurisprudencia nacional con relación al principio de confianza como filtro de imputación objetiva en las estructuras organizadas de la Administración Pública.**

El Acuerdo Plenario N.º 07-2019/CIJ-116 en Perú aborda el principio de confianza como un criterio utilizado para determinar la responsabilidad penal en las estructuras organizadas del sector público. Se enfatiza que la imputación penal de una acción a una persona se fundamenta en la conexión entre su conducta y el resultado perjudicial para un bien jurídico relevante, pero no toda acción que cause un resultado negativo resulta en responsabilidad penal. El documento examina cómo el principio de confianza opera dentro de las organizaciones, donde cada miembro tiene roles definidos y se guía por normativas internas, como manuales y reglamentos. Este principio implica que un funcionario puede confiar en que sus colegas cumplirán con sus responsabilidades asignadas, siempre y cuando lo hagan dentro de los límites establecidos por las normativas.

Se señala que el principio de confianza tiene límites, especialmente cuando existen deberes de garantía, cuando la persona en la que se confía no puede cumplir adecuadamente su función, o cuando hay evidencia de incompetencia. Se examina la responsabilidad penal en casos específicos, como la declaración de una emergencia en una región, argumentando que los funcionarios involucrados

actuaron basándose en la confianza al no tener la obligación de verificar la autenticidad de informes técnicos y legales sobre la situación.

En resumen, se concluye que la aplicación del principio de confianza en estos escenarios exonera de responsabilidad penal a los funcionarios en cuestión.

✓ **Jurisprudencia nacional con relación a determinar la responsabilidad del imputado desde la perspectiva de los criterios de imputación objetiva.**

En este caso, en la primera instancia, se declara a la recurrente como cómplice principal en un supuesto delito contra la libertad sexual de un menor y se le impone una pena de 30 años de cárcel. Sin embargo, en la segunda instancia, el tribunal determina que solo fue cómplice secundaria, ya que su participación no fue crucial para la perpetración del delito. Por lo tanto, se mantiene la condena como cómplice, pero se reduce la pena a 10 años de prisión.

Respecto al principio de participación en el delito, se debaten diversas teorías. Según la teoría del injusto único de intervención, todos los implicados comparten la responsabilidad del delito, distinguiéndose únicamente por la magnitud de su contribución. Se argumenta que el castigo del partícipe radica en facilitar el delito del autor, aunque existe discordancia sobre si el partícipe tiene un delito propio o derivado del autor.

La teoría de Roxin propone una responsabilidad de la partícipe basada en un delito propio, pero vinculado al del autor. Sin embargo, esta teoría no logra reconciliar la idea de autonomía con la intervención del partícipe en un delito típico. La Sala Penal Permanente adopta la teoría del injusto único de intervención, donde la distinción entre autor y partícipe es cuantitativa, no cualitativa.

También se debate la diferencia entre complicidad primaria y secundaria, basada en la importancia de la contribución del cómplice al delito. La complicidad primaria implica una contribución esencial, mientras que la secundaria es menos relevante. La determinación de la importancia de la contribución se basa en la imputación objetiva y se considera crucial para diferenciar entre ambos tipos de complicidad.

En resumen, se argumenta que la participación en el delito debe evaluarse de manera objetiva y distinguirse entre diferentes niveles de contribución. La subjetividad de la tipicidad, es decir, si el sujeto actuó con dolo, también es un factor importante en la determinación de la responsabilidad del partícipe en el delito.

El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata (2012) en el expediente N.º 760-2011-Puerto Maldonado fundamenta su decisión en la necesidad de una adecuada imputación objetiva, la cual es esencial en cualquier sistema jurídico basado en el principio de legalidad. Se argumenta que, para atribuir un resultado a una acción, se debe establecer una relación causal entre ambos desde una perspectiva natural, además de verificar que esta relación esté debidamente normada en el derecho penal.

Se destaca el crecimiento de la aceptación y aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia nacional. Inicialmente desarrollada por las Salas Penales de la Corte Suprema, esta teoría se ha extendido a los juzgados de primera instancia. Además, la Corte Suprema ha mejorado su empleo de esta teoría en dos aspectos principales:

Ahora, no solo se cita la teoría de la imputación objetiva en las sentencias, sino que se aplica directamente en la resolución de casos penales, como se evidencia en una resolución de queja relacionada con un caso de Lesiones Culposas.

La Corte Suprema no solo la utiliza como instrumento de interpretación de las normas penales, sino que también la ha establecido como un instrumento aplicable para otros supuestos, como se observa en una sentencia casatoria donde se establece como doctrina jurisprudencial la necesidad de analizar la conducta del imputado desde la perspectiva de la imputación objetiva, en el contexto de la responsabilidad penal por complicidad.

El propósito de este capítulo es exponer y analizar las diferentes perspectivas doctrinales, jurisprudenciales y normativas que se han manifestado a favor y en contra de la investigación en curso. La revisión de estas posturas permitirá a la investigadora fundamentar su posición respecto al problema que se plantea.

4.4. Validación de la hipótesis general

La hipótesis fue presentada de la siguiente manera: El principio de confianza ha delimitado el ámbito de competencias de funcionarios públicos establecidos en normas extrapenales, contribuyendo como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública; debido a que en los marcos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales no se encuentra uniformidad, siendo de aplicación la excepción de improcedencia de acción.

Esta hipótesis, se ha convalidado a través de los resultados y análisis de los resultados teóricos dogmáticos y jurisprudenciales. En ese sentido, se pudo demostrar que, el principio de confianza no solo simplifica la asignación de tareas y responsabilidades entre diferentes entidades, sino que también evita que se

considere como delictivo un acto evitable, así como una omisión. No obstante, este principio no es suficiente por sí solo para determinar una responsabilidad general, como lo prescribe nuestra legislación vigente.

En ese contexto, resulta fundamental analizar tanto la conducta como el contexto en armonía con las normativas extrapenales que delinear las responsabilidades de los funcionarios públicos. Estas regulaciones, adaptadas para enfrentar circunstancias variables según los cargos ocupados, eliminan cualquier riesgo de violación al principio "ne bis in idem" y al principio de culpabilidad al prevenir la imposición duplicada de sanciones y asegurar que la responsabilidad esté justificada adecuadamente.

Asimismo, la doctrina argumenta que la culpabilidad tiene objetivos tanto preventivos como garantistas. Se sostiene que la determinación de la culpabilidad de un acto se fundamenta en diversos elementos, en consonancia con los propósitos del sistema legal penal, que busca imponer una sanción cuando se infringe una norma. Por consiguiente, este principio busca castigar al responsable de una acción de manera equitativa y proporcionada, considerando el principio de proporcionalidad y evitando decisiones arbitrarias. Es crucial que la pena impuesta sea acorde con la transgresión de la norma, sin permitir la atribución de efectos adicionales.

Desde esta perspectiva, el principio de culpabilidad demanda la asignación de responsabilidad penal basada en la culpabilidad directa del individuo responsable (García, 2005). Esto se respalda en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la imposición de una pena requiere la verificación de la



responsabilidad penal del autor. Esto deja claro que el principio de culpabilidad está explícitamente consagrado en esta legislación.

El principio de confianza, un concepto legal elaborado por la jurisprudencia y originado en Alemania en relación con la noción de riesgo permitido, se manifiesta en el contexto de la estructura gubernamental nacional a través del manual de organización de funciones (MOF) y el reglamento de organización y funciones (ROF). Estas normativas delimitan los alcances de competencia y responsabilidad de los funcionarios públicos con el fin de optimizar la eficacia en la prestación de servicios por parte del personal empleado.

De este modo, la responsabilidad en el ámbito laboral solo puede atribuirse cuando se transgredan las expectativas de comportamiento establecidas en las normas pertinentes dentro del ámbito de competencia definido. Esto implica que el funcionario no será responsable de las consecuencias derivadas de llevar a cabo tareas que corresponden al ámbito de competencia de otros individuos.

4.5. Validación de los objetivos específicos

El objetivo específico N.º1 fue explicar los fundamentos doctrinarios que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.

Este objetivo, se logró a través de los resultados y análisis de los resultados doctrinarios. En ese sentido, la doctrina y la dogmática han reconocido que el principio de confianza implica que aquel que cumple con sus obligaciones puede confiar en que sus colaboradores en actividades conjuntas también actuarán de manera legal. Este principio es esencial en la interacción social, ya que sería poco práctico interactuar si además de cumplir con los propios requisitos, se tuviera que

verificar exhaustivamente que los demás también están cumpliendo con sus responsabilidades.

La importancia del principio de confianza en el marco de la Teoría de la Imputación Objetiva es fundamental al argumentar la definición de las tareas y habilidades asociadas a un cargo en el ámbito gubernamental. La inclusión de este principio en la evaluación de la responsabilidad penal, en relación con la conducta conforme a la ley, también implica considerar la posición de garante según lo estipulado en nuestra Constitución.

El objetivo específico N.º2 fue describir los fundamentos normativos que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.

Este objetivo, se logró a través de los resultados y análisis de los resultados jurisprudenciales. En ese sentido, al existir limitaciones en la jurisprudencia peruana para interpretar la posición de garantía según lo prescrito en nuestra Carta Magna peruana. Es de importancia, analizar y contrarrestar el caso en concreto para la aplicación de los criterios de aplicabilidad del principio de confianza en los delitos contra la Administración Pública. Sin embargo, ello es permitido mediante la amplia gama de derechos que corresponden a los investigados e imputados, como el principio de culpabilidad o el principio de inocencia.

El objetivo específico N.º3 fue analizar los fundamentos jurisprudenciales que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.

Este objetivo, se logró a través de los resultados y análisis de los resultados jurisprudenciales. En el Recurso de Nulidad N.º 1865-2010-Junín, la Corte

Suprema ha detallado extensamente los límites de la aplicación del principio de confianza en los delitos contra la Administración Pública. Uno de los límites señalados es:

El primero proviene del hecho de que uno puede confiar en que los demás ciudadanos se comportarán respetando las normas a menos que se tengan pruebas de lo contrario. En este sentido, se enfatiza que cuando se trata de la distribución de responsabilidades entre individuos que operan en diferentes niveles o en una relación jerárquica (ya sea de superioridad o subordinación), cuanto menor sea la preparación y experiencia del subordinado, mayor será el deber de supervisión del superior, y, por consiguiente, menor será el alcance del principio de confianza.

Por lo tanto, se establece que, en caso de una actuación defectuosa del subordinado, se debe intervenir; y b) Se refiere a que, aunque el principio de confianza limite el deber de cuidado, esto no implica que las personas puedan actuar de manera imprudente confiando en el cuidado de otro. Esto significa que, si alguien actúa descuidadamente, ya no se puede atribuir su conducta exclusivamente al comportamiento defectuoso de otro, ya que el que incumple una norma de cuidado no puede esperar que otros resuelvan la situación que él ha creado.

Además, la Casación N.º 23-2016-Ica, la Corte Suprema indicó que la necesidad de recurrir al principio de confianza es más evidente en organizaciones complejas, como las instituciones públicas, donde una persona debe interactuar con muchos otros funcionarios a diario. Por lo tanto, la Corte Suprema aclara que, si un funcionario público tuviera que verificar constantemente si otro funcionario de un nivel jerárquico inferior o en el mismo nivel cumple con su deber, no tendría tiempo para cumplir con sus propias responsabilidades.

De igual manera, en esta Casación, la Corte Suprema estableció que, para aplicar el principio de confianza en los delitos contra la administración pública, se debe considerar si 1) existe un deber de garantía que obligue a verificar el trabajo realizado por terceros, o si 2) es evidente que este último carece de la competencia necesaria para realizar el trabajo encomendado.

Además, en la Casación N.º 1546-2019-Piura, se ha determinado que el análisis de la aplicación del principio de confianza requiere, por supuesto, que no se den ciertas circunstancias que lo excluyan, como cuando es evidente que uno de los involucrados en el hecho ha actuado de manera contraria a las expectativas legales. Esto no se refiere a los títulos o habilidades profesionales de los delegados, sino a su comportamiento específico en asuntos particulares.



CONCLUSIONES

1. El principio de confianza facilita la asignación de responsabilidades y evita que ciertas acciones sean consideradas delictivas, pero no es suficiente para establecer una responsabilidad general según la legislación vigente. Es esencial analizar la conducta y el contexto en línea con las normativas extrapenales que rigen las responsabilidades de los funcionarios públicos, garantizando así una justificación adecuada de la responsabilidad y evitando así la imputación indebida por acciones de otros.
2. Los fundamentos doctrinarios respaldan el uso del principio de confianza como límite en los delitos contra la Administración Pública, al evitar la sobreposición de los intereses estatales sobre la libertad del acusado, en línea con el principio de culpabilidad. Además, este principio, basado en la autorresponsabilidad, justifica la división de trabajo entre entidades y organizaciones.
3. Los fundamentos normativos respaldan la aplicación del principio de confianza como límite en los delitos contra la Administración Pública, evitando generar desconfianza en la institución. Este principio permite que los funcionarios cumplan sus tareas sin incurrir en responsabilidad penal, incluso si terceros utilizan su trabajo de manera inapropiada, siempre que actúen dentro de los límites de sus funciones.
4. Los fundamentos jurisprudenciales sustentan la aplicación del principio de confianza como un límite en los delitos contra la Administración Pública cuando se encuentren delineados dentro de los parámetros del Recurso de Nulidad n.º 1865-2010-Junín, el cual establecen los límites y la pertinencia de este principio en los procesos legales que involucran a funcionarios públicos.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda considerar que, aunque el principio de confianza simplifica la asignación de responsabilidades y previene la consideración de ciertas acciones como delictivas, por sí solo no es adecuado para establecer una responsabilidad general conforme a la legislación actual. Es crucial examinar tanto la conducta como el contexto en consonancia con las normativas extrapenales que definen las responsabilidades de los funcionarios públicos, asegurando así una justificación adecuada de la responsabilidad.
2. Se recomienda considerar la implementación del principio de confianza en la teoría de la imputación objetiva para los delitos contra la Administración Pública, con el fin de garantizar una intervención estatal cuidadosamente evaluada y debidamente fundamentada, evitando así intervenciones judiciales innecesarias y promoviendo la protección de los derechos individuales en una sociedad justa.
3. Se sugiere que los deberes de los funcionarios públicos estén claramente definidos, no solo en la Constitución sino también en normativas extrapenales, para ofrecer enfoques flexibles y resolver problemas sin recurrir a sanciones penales, garantizando así una regulación efectiva de la sociedad.
4. Se recomienda que jueces y legisladores consideren la realidad al aplicar el principio de confianza en la teoría de la imputación objetiva para prevenir la corrupción en casos relacionados con delitos en la Administración Pública.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcedo, S. (2022). *Análisis de aspectos problemáticos de la tipicidad objetiva y subjetiva del delito de negociación incompatible, en la Casación N.º 23-2016/ICA*. Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Alcocer, W. (2015). Teoría de la Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011. *Derecho y Cambio Social*, 12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456411>
- Bacigalupo, Z. (1996). *Manual de derecho penal* (Editorial Themis S.A., Ed.; Primera Ed).
- Barnuevo, M. del C. (2021). *Imputación objetiva y principio de confianza en la actividad médica punible* [Universidad de Cuenca]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35680/1/Trabajo de Titulacion.pdf>
- Caro, J. (2003). *La imputación objetiva en la participación delictiva*. (Grijley, Ed.).
- Chanjan, R. (2017). El correcto funcionamiento de la Administración Pública: Fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, XXXVIII, 121–150.
- Chiok, J. (2020). *¿Mito o realidad?: El deber de garante del funcionario público en el Derecho Penal Peruano*. 1–39. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16289/C_HIOK_GONZALEZ_JAVIER_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Contreras, J. y Mariños, E. (2021). *Criterios de Aplicación del Principio de Confianza en la delimitación de la Responsabilidad Penal de los funcionarios Públicos en el Delito de Colusión*. [Universidad Nacional del Santa].



<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3815/52343.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras, L. (2019). El principio de confianza como criterio delimitador de la responsabilidad penal de los médicos. *Facultad de Derecho*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v25n1/1726-569X-abioeth-25-1-00035.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2013). *Expediente N° 311-2012 (Ica)*. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00751a80442ff5b1a96ee9c58b202536/311-2012+Ica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00751a80442ff5b1a96ee9c58b202536>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2017). *Casación N° 23-2016 (Ica)*. *Gaceta Penal*. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasacinN23-2016-Ica.pdf>

Cruz, A. (2019). *Responsabilidad de la víctima como elemento de la Imputación Objetiva desde el Ámbito del Normativismo en el Delito de Estafa en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. (Marcial Pons, Ed.).

El Peruano. (2016, Octubre 22). *Decreto Legislativo N.º 1243. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y crea el registro único de condenados inhabilitados*. La República.

El Peruano. (2022). *Código Penal Peruano Actualizado. D.L. N.º 635*. Editora Perú. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

- Expediente N° 011-2001. (2001). *Corte Superior de Justicia de Lima* (pp. 1–49). Segunda Sala Penal Especial. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06012407/10-segunda-sala-penal-especial-sentencia-exp-n-011-2001-.pdf>
- Feijoo, B. (2002). *Imputación objetiva en Derecho Penal*. (Grijley/Instituto Peruano de Ciencias Penales., Ed.).
- Feijoo, B. (2007). *Derecho penal de la empresa e imputación objetiva*. (E. R. S.A., Ed.).
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal* (Serie Estudios Jurídicos N.º 34, Ed.; Primera ed.). Universidad del Azuay.
- García, P. (2005). La imputación Subjetiva y el Proceso Penal. *Derecho Penal y Criminología.*, 26. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1017>
- García, P. (2015). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. (Instituto Pacífico., Ed.; Volumen II.).
- Gómez, C. (1998). *Administración Pública contemporánea* (McGraw-Hill interamericana, Ed.).
- Gómez, Y. y Yalico, G. (2022). *Aplicación del principio de confianza en el delito de lavado de activos en las sentencias de casación N.º1307-2019/ Corte Suprema y N.º86-2021/Lima*. Universidad Continental.
- Guevara, M. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* [Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf
- Guimaray, E. (2011). La tipificación penal del delito de colusión. *Boletín Anticorrupción* N° 7, 1–10. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/boletin/octubre_2011_n07.pdf



- Hernández, J. (2019). *Nociones de Hermenéutica e Interpretación Jurídica en el contexto mexicano*. (UNAM, Ed.). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. (Marcial Pons., Ed.; Segunda ed.).
- Jakobs, G. (1996). *La imputación Objetiva en el Derecho Penal*. (Editorial Ad-Hoc, Ed.; Primera Ed).
- Jakobs, G. (1997). La imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídicos-penales del “riesgo permitido”, la “prohibición de regreso” y el “principio de confianza.” *UNAM Civitas*.
- Lamas, L. (2018). *Código Penal & Nuevo Código Procesal penal*. (p. 1144). Instituto Pacífico S.A.C.
- Maraver, M. (2007). *El Principio de Confianza en Derecho Penal: Un estudio sobre la aplicación del Principio de Autorresponsabilidad en la Teoría de la Imputación Objetiva*. [Universidad Autónoma de Madrid.]. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4398/29644_maraver_gomez_mario.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, R. (2019). *El delito de colusión. Doctrina y jurisprudencia*. (Editores del Centro, Ed.).
- Montaner, R. (2008). *Gestión empresarial y atribución de responsabilidad penal*. (E. Atelier, Ed.; Primera ed.).
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*. (Open Society Foundations, Ed.; Primera Ed). <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contr-la-Administración-Pública.pdf>
- Muineló, J. (2006). *Filosofía del derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. (Sindéresis., Ed.; Primera ed.).



- Nakazaki, C. (2016). Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Pariona, R. (2011). *El delito de peculado de infracción de deber*.
- Peláez, J. (2016). Configuración del Principio de Confianza como criterio negativo de tipicidad objetiva. *Revista Prolegómenos.*, XIX. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a02.pdf>
- Peña, R. (1999). *Tratado de derecho penal-Estudio programático de la parte general*. (Grijley., Ed.; Tercera ed.).
- Pinedo, C. (2012). *La imputación Objetiva en el marco de un Sistema penal-funcional normativista* [Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2469/DER_067.pdf?sequence=1
- Pinto, J. (2003). *La teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy* [Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2231/1/T24475.pdf>
- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. (2005, Septiembre 30). *Definición y estructura típica del delito de peculado. Art. 387° del C.P.*
- Ramírez, E. (2010). El principio de confianza en la imputación objetiva. Evolución, fundamento y finalidad. In Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. (Ed.), *VII Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología*. (p. 15).
- Ramos, C. (2005). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. (Gaceta Jurídica., Ed.).
- Roxin, C. (1994). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. (Marcial Pons, Ed.; Sexta edic).
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General* (Civitas S.A., Ed.; Primera Ed).



- Sala Penal Transitoria. (2012). *Recurso de Nulidad N° 1865-2010-Junín*. (p. 17).
Gaceta Penal.
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/RecursdeNulidadN1865-2010-Junín_unlocked.pdf
- Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República. (2012).
Recurso de Nulidad N° 77-2012 (p. 48).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2bb805804f1aed5c8828bccae6e06e52/RN+77-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2bb805804f1aed5c8828bccae6e06e52>
- Salinas, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública* (Editora Grijley, Ed.).
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública* (Iustitia, Ed.).
- Sánchez, K. (2019). *Análisis de la aplicación del principio de confianza en el caso ADN*. [Universidad de Chile.].
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/172932/Analisis-de-la-aplicacion-del-principio-de-confianza-en-el.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, J. (1998). ¿Política criminal “moderna”? Consideraciones a partir del ejemplo de los delitos urbanísticos en el nuevo Código penal español. *Actualidad Penal: Revista Semanal Técnico-Jurídica de Derecho Penal N° 23*.
- Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata. (2011). *Expediente N° 760-2011-Puerto Maldonado*.
- Torres, D. (2021). El concepto de funcionario público y la Casación N° 634-2015. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, 1–9.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/COMENTARIO2.pdf>
- Vélez, G. (2008). *La imputación Objetiva: Fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs*. 1-



9.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. (2010).

Acuerdo Plenario Penal N°1-2010/CJ-116.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107)

[107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107)

[2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab65](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107)

[7107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107)

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general.* (Grijley, Ed.).

Vivanco, Y. (2020). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública.*

Witker, J. (1997). *La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI.*

(UNAM,

Ed.).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

Zelayaran, M. (2000). *Metodología de la Investigación Jurídica.* (Ediciones jurídicas., Ed.).

Zorrilla, N. (2018). *Aplicación de la Imputación Objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica -2016.* Universidad Nacional de Huancavelica.





ANEXO

EL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO LÍMITE A LA IMPUTACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Por qué el principio de confianza es considerado un límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?	Fundamentar por qué el principio de confianza es considerado un límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.	El principio de confianza ha delimitado el ámbito de competencias de funcionarios públicos establecidos en normas extrapenales, contribuyendo como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública; debido a que en los marcos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales no se encuentra uniformidad, siendo de aplicación la excepción de improcedencia de acción.	<p>Categoría 1: El principio de confianza.</p> <p>Categoría 2: La Administración Pública.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño General: No Experimental.</p> <p>Diseño Específico: Descriptivo y Explicativa.</p> <p>Métodos: Dogmático, Argumentación jurídica, Hermenéutico y Exegético.</p> <p>Unidad de Análisis: Documental conformado por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia.</p> <p>Instrumento(S) de Recolección: Técnica documental – Fichas textuales.</p> <p>Validación se la Hipótesis: Método de la argumentación jurídica.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		SUBCATEGORÍAS	
<p>1) ¿Qué fundamentos doctrinarios justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?</p> <p>2) ¿Qué fundamentos normativos justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?</p> <p>3) ¿Qué fundamentos jurisprudenciales justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú?</p>	<p>1) Explicar los fundamentos doctrinarios que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.</p> <p>2) Describir los fundamentos normativos que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.</p> <p>3) Analizar los fundamentos jurisprudenciales que justifican la aplicación del principio de confianza como límite a la imputación en los delitos contra la Administración Pública en el Perú.</p>		<p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Imputación Objetiva. ▪ División vertical y horizontal del trabajo. <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Delito de Colusión. ▪ Delito de Peculado. ▪ Delito de Malversación. 	



